

GOBIERNO DE PUERTO RICO

SENADO

20ma Asamblea
Legislativa



1ra Sesión
Ordinaria

CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA

JUEVES, 13 DE MARZO DE 2025

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
P. del S. 13 <i>(Por el señor Rivera Schatz)</i>	ASUNTOS MUNICIPALES <i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Decrétase y en el Título)</i>	Para enmendar el Artículo 7.137 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", a los fines <i>de</i> extender el término para presentar estados financieros auditados y otros documentos preparados por contadores públicos autorizados manteniendo <i>inalterada</i> la fecha para rendir el formulario de <i>la</i> planilla de contribución sobre la propiedad mueble; y para otros fines relacionados.
P. del S. 18 <i>(Por el señor Rivera Schatz)</i>	ASUNTOS MUNICIPALES <i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos y en el Decrétase)</i>	Para enmendar el Artículo 1.009 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", a los fines de aclarar que cuando la parte afectada por la notificación de boletos por infracciones administrativas, derivadas de violaciones a las ordenanzas municipales en virtud de las disposiciones de la Ley 22-2000,

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
P. del S. 259	ASUNTOS MUNICIPALES	según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”, presente un recurso de revisión y vista administrativa, los términos para el pago, y los descuentos correspondientes, comenzarán a decursar a partir del momento en que la determinación Oficial Examinador advenga final, firme e inapelable; y para otros fines relacionados.
<i>(Por el señor Santiago Rivera)</i>	<i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Decrétase y en el Título)</i>	<u>Para añadir un nuevo Capítulo IX al Libro III de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, a los fines de viabilizar la transferencia de fondos a los gobiernos locales para el desyerbo, mantenimiento, reparación y asfalto de carreteras secundarias y terciarias en Puerto Rico; establecer una fórmula para la distribución de fondos; derogar la Ley 94-2013, conocida como “Ley para Traspasar las Carreteras Terciarias del Departamento de Transportación y Obras Públicas del Estado Libre Asociado a los Municipios”; y para otros fines relacionados. viabilizar la transferencia de las carreteras secundarias y su mantenimiento a los municipios de Puerto Rico, con el fin de que los municipios tengan mayor autonomía y puedan mejorar las fallas más apremiantes en cuanto a la infraestructura vial del país, y se expanda su capacidad para prestar servicios directos a la ciudadanía; enmendar el Artículo 1, añadir un nuevo inciso (d) y reenumerar los actuales incisos (d), (e) (f), (g), (h), (i) y (j), como los incisos (e), (f), (g), (h), (i), (j) y (k), respectivamente; enmendar los Artículos 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 11, 12, 13, 14, 15, 16 y 19</u>

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
R. del S. 38	ASUNTOS MUNICIPALES	de la Ley 94-2013, conocida como "Ley para Traspasar las Carreteras Terciarias del Departamento de Transportación y Obras Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a los Municipios"; y para otros fines relacionados.
<i>(Por el señor Santiago Rivera)</i>	<i>(Primer Informe Parcial)</i>	Para ordenar a la Comisión de Asuntos Municipales del Senado de Puerto Rico, realizar investigaciones continuas sobre la administración, organización y funcionamiento de los gobiernos municipales de Puerto Rico, a los fines de identificar y determinar las medidas administrativas, fiscales y legislativas que sean necesarias recomendar para garantizar y mejorar su funcionamiento.
R. del S. 61	ASUNTOS INTERNOS	Para ordenar a la Comisión de Educación, Arte y Cultura del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación continua y abarcadora, sobre el estado en el que se encuentran las Escuelas <i>escuelas</i> del Departamento de Educación de Puerto Rico, con especial énfasis en la administración, operaciones <i>operación</i> , economía, infraestructura y oferta académica de las mismas, al igual que el cumplimiento de las normas, leyes y reglamentos aplicables por parte del Departamento de Educación; y para otros fines relacionados.
<i>(Por la señora Pérez Soto)</i>	<i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Resuélvese y en el Título)</i>	

ORIGINAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

20^{ma}. Asamblea
Legislativa

1^{ra}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 13

INFORME POSITIVO

12 de marzo de 2025

2025ECIBIDOMAR12am11:33:35

TRAMITES Y RECORDS SENADO



AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Asuntos Municipales del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del P. del S. 13, recomienda su aprobación, con enmiendas, según incluidas en el Entirillado Electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 13 tiene como propósito "enmendar el Artículo 7.137 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", a los fines extender el término para presentar estados financieros auditados y otros documentos preparados por contadores públicos autorizados manteniendo la fecha para rendir el formulario de planilla de contribución sobre la propiedad mueble y para otros fines relacionados".

ALCANCE DEL INFORME

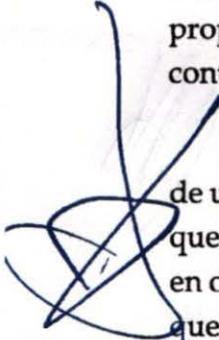
La Comisión de Asuntos Municipales, ostentando jurisdicción exclusiva sobre el P. del S. 13, solicitó y obtuvo comentarios del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales ("CRIM") y del Colegio de Contadores Públicos Autorizados de Puerto Rico. Por su parte, aunque consultados, a la fecha de redacción de informe tanto la Federación como la Asociación de Alcaldes no habían emitido sus comentarios.

ANÁLISIS

La Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico" aglutinó en un mismo estatuto lo concerniente a la organización, gobierno, administración y funcionamiento de los municipios en Puerto Rico. Además, la

legislación reafirmó la autonomía de los gobiernos locales en el ejercicio de sus poderes jurídicos, económicos y administrativos.

En ese sentido, el Artículo 2.087 del Código reconoce la contribución adicional; las tasas y contribuciones especiales sobre toda propiedad como fuentes exclusivas de ingresos de los municipios.¹ Por ende, la propiedad mueble quedó sujeta a la imposición de contribuciones municipales. Esta fuente de ingreso requiere que "toda persona natural o jurídica dedicada a industria o negocio que al primero de enero de cada año sea dueña de propiedad mueble utilizada en su industria o negocio, aunque la tuviere arrendada a otra persona, o posea en capacidad fiduciaria, estará sujeta a la contribución sobre la propiedad mueble impuesta por ley y rendirá anualmente una declaración de contribución sobre la propiedad mueble al CRIM".²



El mecanismo para cumplir con la señalada obligación es mediante la presentación de una planilla sobre propiedad mueble. El Artículo 7.137 del Código dispone al presente que dicha planilla deberá presentarse al Centro de Recaudación de Ingresos Municipales en o antes del 15 de mayo de cada año. Sin embargo, el inciso (b) del Artículo provee para que, de manera automática, toda persona que no cumpla con su responsabilidad de radicación de la planilla gozará de una prórroga automática de tres (3) meses.

Paralelamente, las Secciones 1061.03 y 1061.16 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011" requieren a todo contribuyente individuo; socio de una sociedad; grandes contribuyentes; y corporaciones con decreto de exención bajo leyes especiales, radicar sus planillas sobre contribución sobre ingresos ante el secretario de Hacienda. No obstante, la Sección 1061.16 dispone la forma y ante quién cada tipo de contribuyente presentará su planilla.

Así las cosas, el P. del S. 13 lo único que pretende es diferenciar el proceso de radicación de la planilla sobre propiedad mueble versus la presentación de estados financieros auditados y otros documentos preparados por contadores públicos autorizados, requeridos para cierto tipo de contribuyentes. De esta forma, los contribuyentes podrán cumplir con su responsabilidad de radicación, y posteriormente presentar dichos documentos, pero asegurándose de que la presentación de estos se realice en cumplimiento con los términos dispuestos en las Secciones 1061.03 y 1061.16 del Código de Rentas Internas local.

¹ Código Municipal de Puerto Rico, 21 L.P.R.A. § 7292

² Id., § 8092

RESUMEN DE COMENTARIOS

1. Centro de Recaudación de Ingresos Municipales

El director ejecutivo del CRIM, Reinaldo J. Paniagua Látimer, indicó endosar la medida según redactada. Desde su óptica, las enmiendas facilitan y aclaran las disposiciones del Código en beneficio del cumplimiento de las funciones y responsabilidades del CRIM para con los municipios.

2. Colegio de Contadores Públicos Autorizados

La presidenta del Colegio, CPA Cynthia J. Rijo Sánchez, expresó apoyar la medida por ser una iniciativa que propende a la simplificación del sistema contributivo de Puerto Rico. Sin embargo, recomendó algunas enmiendas de técnica legislativa, que fueron acogidas por esta Comisión, y las cuales mejoran la redacción del Artículo, de forma tal que su implementación sea lo mejor posible.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico, la Comisión de Asuntos Municipales del Senado de Puerto Rico certifica que el P. del S. 13 no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Asuntos Municipales del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación del P. del S. 13, con enmiendas.

Respetuosamente sometido,



José A. "Josian" Santiago Rivera
Presidente
Comisión de Asuntos Municipales

-Entirillado Electrónico-
GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma}. Asamblea
Legislativa

1^{ra}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 13

2 de enero de 2025

Presentado por el señor *Rivera Schatz*

Referido a la Comisión de Asuntos Municipales

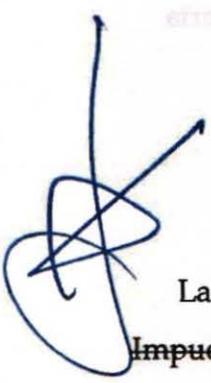
LEY

Para enmendar el Artículo 7.137 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", a los fines de extender el término para presentar estados financieros auditados y otros documentos preparados por contadores públicos autorizados manteniendo inalterada la fecha para rendir el ~~formulario de~~ la planilla de contribución sobre la propiedad mueble; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La fecha de vencimiento de la planilla de contribución sobre ingresos se utiliza comúnmente como referencia en la planificación y coordinación del trabajo de los contadores públicos autorizados, tanto en los procedimientos de auditoría financiera como en la preparación de documentos que sustituyen los estados financieros auditados. Sin embargo, actualmente existe una discrepancia en los plazos concedidos cuando el contribuyente solicita prórroga para radicar dichas planillas. Mientras ~~que~~ la prórroga automática para la radicación de la planilla de contribución sobre propiedad mueble vence el 15 de agosto, el plazo extendido para la radicación de la planilla de contribución sobre ingresos se extiende hasta:

- El 30 de septiembre para contribuyentes que tributan como entidades conducto bajo el Capítulo 7 del Código de Rentas Internas;
- El 15 de octubre para contribuyentes que tributan como individuos o corporaciones regulares; y
- El 15 de diciembre para contribuyentes que tributan como corporaciones con decretos contributivos bajo la Ley 60-2019, según enmendada, (conocida como el Código de Incentivos de Puerto Rico), así como otras leyes de incentivo de naturaleza similar.



La mencionada discrepancia ha obligado al Centro de Recaudación de Ingresos ~~Impuestos~~ Municipales (CRIM) a emitir anualmente publicaciones que extienden la fecha límite para la presentación de estados financieros hasta coincidir con la fecha de vencimiento de la planilla del Departamento de Hacienda. Por ejemplo:

- Para el año contributivo 2021, el CRIM emitió la Orden Administrativa 2022-007, concediendo hasta el 15 de diciembre de 2022 para someter los estados financieros auditados.
- Para el año contributivo 2022, el CRIM emitió la Orden Administrativa 2024-001, concediendo hasta el 23 de octubre de 2023 para someter los estados financieros auditados.
- Para el año contributivo 2023, el CRIM emitió la Orden Administrativa 2025-001, concediendo hasta el 23 de diciembre de 2024 para someter los estados financieros auditados.

Estas Órdenes Administrativas resuelven de manera temporera el problema relacionado con los estados financieros para que las planillas se puedan considerar radicadas a tiempo. Sin embargo, no solucionan el inconveniente de la ausencia de certeza para los contribuyentes, contadores públicos autorizados y preparadores de planillas sobre la capacidad de cumplir con presentar la planilla completa al 15 de agosto.

Aunque a simple vista pareciera que la solución al inconveniente es extender el término concedido con la prórroga automática para rendir la planilla de contribución sobre propiedad mueble, las fechas de vencimiento de la planilla responden a la obligación de ley sobre el CRIM para remitir certificación preliminar a los municipios sobre los fondos que se remesan para el 30 de septiembre de cada año y una liquidación final para el 31 de diciembre. Por lo tanto, en esta ~~ley mantenemos~~ Ley se mantienen inalteradas las fechas de vencimiento para rendir la planilla que alimenta la información requerida en la preparación de las certificaciones y liquidación correspondiente anualmente para cada municipio y extendemos el plazo para la presentación de los estados financieros auditados o cualquier documento que lo sustituya.

Por las razones antes expuestas, esta Asamblea Legislativa considera necesario y meritorio enmendar la Ley 107-2020, según enmendada, con el fin de extender el término para presentar estados financieros auditados y otros documentos preparados por contadores públicos autorizados manteniendo inalterada la fecha para rendir el ~~formulario de~~ la planilla de contribución sobre la propiedad mueble. Esta ~~Ley medida~~ logrará: (a) crear certeza sobre cuándo es la fecha límite para ~~poder~~ someter los estados financieros auditados, (b) ~~simplifica~~ simplificar la administración del CRIM toda vez que ya no tendrá que ~~estar emitiendo~~ emitir anualmente publicaciones para atender este problema, y (c) ~~procura~~ facilitar el cumplimiento del CRIM con su obligación anual de emitir a cada municipio una certificación preliminar al 30 de septiembre y una liquidación final al 31 de diciembre de cada año.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Artículo 1.- Se enmienda el apartado (b) del Artículo 7.137 de la Ley 107-2020,
- 2 según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", para que lea
- 3 como sigue:
- 4 "Artículo 7.137 - Fecha para Rendir Planilla y para el Pago de Contribuciones;
- 5 Pagos en Exceso; Planilla de Oficio

1 (a) ...

2 (b) Prórroga automática - Se concederá a los contribuyentes prórroga automática
3 para rendir las planillas siempre que los mismos cumplan con aquellas reglas y
4 reglamentos prescritos por el CRIM para la concesión de dicha prórroga. Todo
5 contribuyente, sin distinción alguna, tendrá derecho a una prórroga automática
6 de tres (3) meses para rendir la planilla mueble contados a partir de la fecha
7 prescrita por ley para la radicación. *Para aquellos contribuyentes que, conforme al*
8 *Artículo 7.135 de este Capítulo, están obligados a presentar estados financieros auditados*
9 *y otros documentos preparados por contadores públicos autorizados, la prórroga*
10 *automática permitirá que estos documentos que se ~~radican~~ radiquen ante el CRIM*
11 *después de la radicación de la planilla de propiedad mueble, pero dentro del plazo*
12 *requerido por la Sección 1061.03 y la Sección 1061.16 de la Ley 1-2011, conocida como el*
13 *Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011, según enmendada, para rendir las*
14 *planillas informativas y las planillas de contribución sobre ingresos.*

15 (c)...

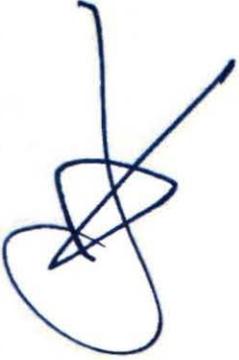
16 ..."

17 Artículo 2.- Separabilidad

18 Si cualquier cláusula, párrafo, artículo, sección o parte de esta Ley fuere
19 declarada inconstitucional o inválida por un tribunal competente, la sentencia a tal
20 efecto dictada no afectará, perjudicará ni invalidará el resto de esta la misma. El efecto
21 de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, artículo, sección o parte de
22 esta la misma que así hubiere sido declarada inconstitucional o inválida.

1 Artículo 3.- Vigencia

2 Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

A handwritten signature or mark in blue ink, consisting of several overlapping loops and a long vertical stroke extending upwards.

ORIGINAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

20^{ma}. Asamblea
Legislativa

1^{ra}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 18

INFORME POSITIVO

12 de marzo de 2025

TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

RECIBIDO MAR12'25am11:24

gmcr

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Asuntos Municipales del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del P. del S. 18, recomienda su aprobación, con enmiendas, según incluidas en el Entirillado Electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 18 tiene como propósito "enmendar el Artículo 1.009 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", a los fines de aclarar que cuando la parte afectada por la notificación de boletos por infracciones administrativas, derivadas de violaciones a las ordenanzas municipales en virtud de las disposiciones de la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico", presente un recurso de revisión y vista administrativa, los términos para el pago, y los descuentos correspondientes, comenzarán a decursar a partir del momento en que la determinación Oficial Examinador advenga final, firme e inapelable; y para otros fines relacionados".

ALCANCE DEL INFORME

La Comisión de Asuntos Municipales, ostentando jurisdicción exclusiva sobre el P. del S. 18, solicitó y obtuvo comentarios del Departamento de Transportación y Obras Públicas ("DTOP") y de la Oficina del Procurador del Ciudadano ("OMBUDSMAN"). Por su parte, aunque consultados, tanto la Federación y Asociación de Alcaldes de Puerto Rico, así como el Municipio de San Juan, a la fecha de redacción de este informe no habían emitido sus comentarios.

ANÁLISIS

La Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico" acumuló en un mismo estatuto lo concerniente a la organización, gobierno, administración y funcionamiento de los municipios en Puerto Rico. Además, la legislación reafirmó la autonomía de los gobiernos locales en el ejercicio de sus poderes jurídicos, económicos y administrativos. En ese sentido, se les facultó a los ayuntamientos a ejercer el Poder Legislativo y Ejecutivo en todo asunto de naturaleza municipal que redunde en el bienestar de la comunidad y en su desarrollo económico, social y cultural, en la protección de la salud y seguridad de las personas, entre otros.¹ El Código también les autorizó a adoptar ordenanzas sobre la reglamentación del estacionamiento de vehículos en las áreas urbanas de los municipios, incluyendo la reglamentación referente al sistema de metros para estacionamientos.

Por otra parte, en el Artículo 1.009 del Código se legitimó a los ayuntamientos para aprobar y poner en vigor ordenanzas con sanciones penales y administrativas. Sin embargo, dichas ordenanzas, conforme a lo resuelto en *Hernández v Secretario de Justicia*, deberán garantizar que una persona de inteligencia promedio conozca el curso de acción que se ha de seguir en caso de entender que no cometió las violaciones imputadas a su persona², según reafirmado en *Hotel Cigala v. Municipio Autónomo de San Juan, 2022 TSPR 4*. Sin embargo, aunque en ese mismo Artículo se les permite a los municipios que cuentan con tribunales administrativos atender la revisión de multas, el texto guarda silencio en cuanto a los derechos de los ciudadanos de acceder a ciertos descuentos por el pago de las infracciones en determinado número de días posteriores a la fecha de la infracción, lo cual contrasta con lo dispuesto en la Ley 22-2000.

En particular, la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico", dispone de una Carta de Derechos del conductor o propietario autorizado. Precisamente, uno de sus postulados es que, todo ciudadano disfrutará del derecho a obtener información clara y precisa de cualquier multa administrativa de tránsito, incluyendo la copia del boleto con fecha, hora y lugar de expedición, así como el nombre y número de placa del funcionario que expidió el boleto.³ Dispone, además que, la ausencia de esta información o cualquier imprecisión en el boleto provocará una exoneración automática del pago de la multa.

Ahora bien, el artículo 23.05 de la Ley 22, supra, dispone el proceso administrativo que todo infractor debe efectuar para solicitar la revisión de una multa o boleto. En lo pertinente al P. del S. 18, debe destacarse que esa disposición establece que cuando alguna persona ejerza su derecho de solicitar revisión de un boleto "los términos aquí establecidos para el pago **y los descuentos correspondientes** comenzarán a decursar a partir del momento en que la determinación del Tribunal advenga final, firme e

¹ Código Municipal de Puerto Rico, 21 L.P.R.A. § 7013

² *Hernández v. Secretario de Justicia*, 164 DPR 390 (2005), en las págs. 397-398

³ 9 L.P.R.A. § 5052

inapelable".⁴ (Énfasis y subrayado provisto) Es precisamente esa disposición la que a través del P. del S. 18 se pretende introducir al Código Municipal de Puerto Rico, en beneficio del ciudadano que solicita la revisión de un boleto.

Finalmente, destacamos que el P. del S. 18 introduce fecha cierta de sesenta (60) días al Código Municipal para que los tribunales administrativos de los ayuntamientos agenden y celebren las vistas administrativas. A nuestro juicio, esta es una disposición adecuada para evitar que, como ha sucedido en el pasado, transcurra hasta más de un año sin que se atiendan algunos de estos procedimientos, en cuya mayoría se tornan académicos, dado que al conductor renovar su licencia viene obligado al pago de las multas sin derecho a rebatir la legalidad de estas.

RESUMEN DE COMENTARIOS

1. Departamento de Transportación y Obras Públicas

El secretario de transportación y obras públicas, Honorable Edwin E. González Montalvo, expresó que, a pesar de no objetar la medida, compete a la Asociación y Federación de Alcaldes de Puerto Rico expresarse en cuanto a la propuesta de implementar en cada municipio un procedimiento de revisión de faltas mediante vistas administrativas. Sin embargo, abundó que en lo que compete a la Directoría de Servicios al Conductor, esta deberá anotar en el récord del conductor no favorecido por la Resolución del Oficial Examinador, la información relacionada con la infracción de tránsito cometida por éste. En ese sentido, el secretario recomienda que se enmiende el proyecto de forma tal que sea requisito indispensable notificar la determinación del Oficial Examinador como parte del debido proceso de ley, recomendación que se acoge por la Comisión informante.

Sin embargo, para esta Comisión es necesario aclarar que, el P. del S. 18, contrario a lo señalado por el secretario del DTOP, no pretende obligar a los municipios a establecer sus propios tribunales administrativos para la revisión de boletos que surjan como alegadas infracciones a sus códigos u ordenanzas. Conforme al vigente artículo 1.009 del Código Municipal, claramente se dispone al presente lo siguiente:

En aquellos municipios **donde existan Tribunales Administrativos**, estos tendrán jurisdicción primaria para revisar las multas administrativas aquí indicadas. Las decisiones emitidas por los Tribunales Administrativos podrán ser revisadas por el Tribunal de Primera Instancia. El Tribunal de Primera Instancia tendrá jurisdicción para conocer y resolver sobre cualquier violación a las ordenanzas que incluyan sanciones penales de los municipios. **En los otros casos**, el Tribunal de Primera Instancia entenderá en toda solicitud de revisión judicial de cualquier persona adversamente

⁴ Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico, 9 L.P.R.A. § 5684.

afectada por una orden o resolución municipal imponiendo una multa administrativa. (Énfasis y subrayado provisto)

Así las cosas, el único propósito tras el P. del S. 18 es establecer un término de sesenta días para que se realice la vista administrativa contados a partir de la presentación del recurso de revisión, y en segundo lugar, congelar el decurso de los términos para pagar los boletos con descuentos hasta que advenga final y firme la decisión del oficial examinador.

2. Oficina del Procurador del Ciudadano

El procurador, honorable Edwin García Feliciano, aunque informó tener jurisdicción para revisar los procesos llevados a cabo por las agencias gubernamentales, esta no se extiende a los gobiernos locales. Sin embargo, destacó que comúnmente asisten en las peticiones de intervenciones realizadas por la ciudadanía mediante su canalización con los municipios. No obstante, al evaluar el alcance del proyecto, indicó que por el el Ombudsman la entidad llamada a velar la reparación de agravios de las agencias públicas, y entendiendo que la medida se relaciona a este deber ministerial, expresó estar de acuerdo con su aprobación.

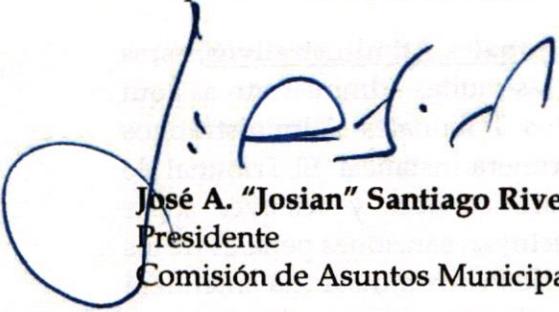
IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico, la Comisión de Asuntos Municipales del Senado de Puerto Rico certifica que el P. del S. 18 no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Asuntos Municipales del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación del P. del S. 18, con enmiendas.

Respetuosamente sometido,


José A. "Josian" Santiago Rivera
Presidente
Comisión de Asuntos Municipales

-Entirillado Electrónico-
GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma}. Asamblea
Legislativa

1^{ra}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 18

2 de enero de 2025

Presentado por el señor *Rivera Schatz*

Referido a la Comisión de Asuntos Municipales

LEY

Para enmendar el Artículo 1.009 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", a los fines de aclarar que cuando la parte afectada por la notificación de boletos por infracciones administrativas, derivadas de violaciones a las ordenanzas municipales en virtud de las disposiciones de la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico", presente un recurso de revisión y vista administrativa, los términos para el pago, y los descuentos correspondientes, comenzarán a decursar a partir del momento en que la determinación Oficial Examinador advenga final, firme e inapelable; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En Puerto Rico las regulaciones relacionadas a la seguridad ~~vial~~ vial, vehículos y tránsito, en todas sus variantes se encuentran recogidas en la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico". Esta legislación por ser de carácter especial goza de supremacía sobre otros estatutos estatales y municipales. Esta señala que, sus disposiciones no se entenderán ni interpretarán en el sentido de impedir que las autoridades municipales establezcan reglamentación respecto a las calles y vías públicas bajo su jurisdicción y en el ejercicio razonable de sus poderes. De igual forma, la Ley 22, *supra*, en su inciso (b) del Artículo 20.04 dispone que:

“Toda ordenanza municipal vigente al tiempo de la aprobación de esta Ley que confligiere total o parcialmente con sus disposiciones y las de los reglamentos que fueran aprobados por el Secretario se considerará nula y sin efecto legal alguno en cuanto a las disposiciones en conflicto”.

Cabe señalar, que la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, hace una excepción en cuanto a las ordenanzas municipales relacionadas a las violaciones al estacionamiento en áreas gobernadas por metros de estacionamientos, donde establece que las mismas podrán ser sancionadas de conformidad con lo que disponga la ordenanza municipal.

No obstante, a pesar de lo establecido en la Ley 22, *supra*, sobre la facultad y limitaciones para los municipios regular bajo los parámetros de dicha legislación, la Ley 107, *supra*, nada dispone ~~nada~~ con relación a los recursos de revisión judicial por la imposición de multas, los términos para el pago establecido, los descuentos correspondientes y el término que tienen los municipios para fijar vistas administrativas para atender dichos asuntos. Sobre este particular, la Ley 22, *supra*, expresa en el inciso (h) del Artículo 23.05 que:

“... Cuando alguna de las personas indicadas en el inciso (l) de este Artículo, ejerza su derecho a solicitar un recurso de revisión judicial por la imposición de multa, los términos aquí establecidos para el pago y los descuentos correspondientes comenzarán a decursar a partir del momento en que la determinación del Tribunal advenga final, firme e inapelable: ...”

Así también, el inciso (i) del Artículo 23.05 de la Ley 22, *supra*, también establece:

“...Recibidos los documentos, el Tribunal señalará la vista del recurso para tener lugar en un término no mayor de sesenta (60) días a contar de la fecha del recibo de dichos documentos. El Tribunal revisará en sus méritos las cuestiones de hecho y de derecho que dieron lugar a la imposición y notificación de la falta administrativa de tránsito...”

Es por lo antes expuesto, que resulta pertinente enmendar la Ley 107, *supra*, a los fines de armonizar y aclarar que, en el caso de las vistas administrativas municipales sobre recursos de revisión por violaciones a ordenanzas municipales, las mismas deberán regirse por los mismos parámetros que rigen la “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”. De esta forma, se garantiza que, en casos de multas otorgadas efectuadas por las autoridades municipales los ciudadanos no serán

penalizados por ejercer su derecho a solicitar un recurso de revisión, a la vez que se les garantiza que el mismo se atenderá en un período de tiempo razonable.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se enmienda el Artículo 1.009 de la Ley 107-2020, según enmendada,
2 conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", para que se lea como sigue:

3 "Artículo 1.009.- Facultad para Aprobar y Poner en Vigor Ordenanzas con
4 Sanciones Penales y Administrativas.

5 El municipio tendrá poder para aprobar y poner en vigor ordenanzas
6 conteniendo penalidades por violaciones a las mismas con penas de hasta un
7 máximo de mil (1,000) dólares y/o, penas de restricción domiciliaria, servicios
8 comunitarios y/o penas de reclusión de hasta un máximo de seis (6) meses, a
9 discreción del Tribunal. Toda sanción deberá tomar en consideración los principios
10 generales de las penas establecidas en el Código Penal, según enmendado. Cada
11 municipio, al momento de imponer una multa en una ordenanza, resolución o
12 reglamentación deberá evaluar la proporcionalidad entre la severidad de la violación
13 cometida y la multa a imponerse.

14 Las infracciones a las ordenanzas municipales que reglamentan la circulación,
15 estacionamiento y tránsito de vehículos de motor, se penalizarán de conformidad al
16 procedimiento de multa administrativa establecido en la Ley 22-2000, según
17 enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico".

18 Disponiéndose, sin embargo, que, en cuanto a las ordenanzas municipales
19 relacionadas con las violaciones al estacionamiento en áreas gobernadas por metros
20 de estacionamientos, tales violaciones podrán ser sancionadas de conformidad con lo

1 que disponga la ordenanza municipal. Se autoriza a los municipios de Puerto Rico a
2 establecer mediante reglamento el sistema para hacer cumplir el estacionamiento en
3 áreas gobernadas por metros de estacionamientos, así como poder designar las
4 entidades públicas o privadas que servirán de agentes para hacer cumplir las
5 ordenanzas y emitir boletos de infracciones administrativas. El reglamento
6 establecerá el procedimiento para solicitar la revisión de infracciones administrativas
7 impuestas a tenor con las ordenanzas relativas a los estacionamientos gobernados
8 por metros de estacionamientos.

9 Las ordenanzas que impongan sanciones penales se publicarán, en al menos, un
10 periódico de circulación general o de circulación regional, siempre y cuando el
11 municipio se encuentre dentro de la región servida por dicho periódico y
12 comenzarán a regir diez (10) días después de su publicación. La publicación deberá
13 expresar la siguiente información:

- 14 (a) Número de ordenanza y serie a que corresponde;
- 15 (b) fecha de aprobación;
- 16 (c) fecha de vigencia;
- 17 (d) el título, una breve exposición de su contenido y propósito; y
- 18 (e) advertencia de que cualquier persona interesada podrá obtener copia
19 certificada del texto completo de la ordenanza en la Oficina del Secretario de
20 la Legislatura Municipal, mediante el pago de los derechos correspondientes.

21 En el ejercicio de sus facultades para reglamentar, investigar, emitir decisiones,
22 certificados, permisos, endosos y concesiones, el municipio podrá imponer y cobrar
23 multas administrativas de hasta un máximo de cinco mil (5,000) dólares por

1 infracciones a sus ordenanzas, resoluciones y reglamentos de aplicación general,
2 conforme se establezca por ley u ordenanza.

3 El municipio deberá adoptar mediante ordenanza un procedimiento uniforme
4 para la imposición de multas administrativas que contenga las garantías del debido
5 procedimiento de ley en su vertiente sustantiva, similar al establecido en la Ley 38-
6 2017, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo
7 Uniforme del Gobierno de Puerto Rico". En aquellos municipios donde existan
8 ~~Tribunales~~ Tribunales Administrativos, estos tendrán jurisdicción primaria para revisar las
9 multas administrativas aquí indicadas. Las decisiones emitidas por los Tribunales
10 Administrativos podrán ser revisadas por el Tribunal de Primera Instancia. El
11 Tribunal de Primera Instancia tendrá jurisdicción para conocer y resolver sobre
12 cualquier violación a las ordenanzas que incluyan sanciones penales de los
13 municipios. En los otros casos, el Tribunal de Primera Instancia entenderá en toda
14 solicitud de revisión judicial de cualquier persona adversamente afectada por una
15 orden o resolución municipal imponiendo una multa administrativa.

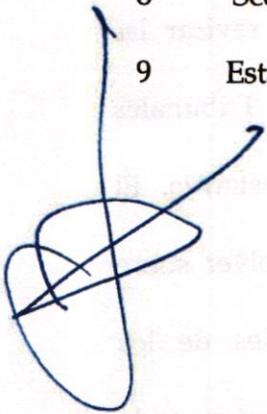
16 Cuando la parte afectada por la notificación de multas ~~boletos~~ por infracciones
17 administrativas, derivadas de violaciones a las ordenanzas municipales en virtud de las
18 disposiciones de la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y
19 Tránsito de Puerto Rico", ~~ejerce~~ ejercer su derecho ~~a~~ de presentar un recurso de revisión y
20 ~~solicitar~~ solicite una vista administrativa, esta se llevará a cabo en un término no mayor de
21 sesenta (60) días contados a partir de la fecha del recibo de la solicitud. ~~los~~ Los términos aquí
22 establecidos para el pago de las multas y los descuentos correspondientes reconocidos en la
23 Ley 22-2000, según enmendada, comenzarán a decursar a partir del momento en que la

1 determinación del Oficial Examinador advenga final, firme e inapelable. Será deber de todo
2 Oficial Examinador notificar a la Directoría de Servicios al Conductor, conforme a los
3 procedimientos que disponga el Departamento de Transportación y Obras Públicas, todas las
4 determinaciones que advengan finales, firmes e inapelables."

5 ~~Una vez formalizado el recurso de revisión, la vista administrativa para atender dicho~~
6 ~~recurso se llevará a cabo en un término no mayor de sesenta (60) días, contados a partir de la~~
7 ~~fecha del recibo de los documentos pertinentes."~~

8 Sección 2.- Vigencia.

9 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.



ORIGINAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

20^{ma}. Asamblea
Legislativa

1^{ra}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 259

INFORME POSITIVO

12 de marzo de 2025

2025ECTIBIDOMAR12am11:48:3

TRAMITES Y RECORDS SENADO

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Asuntos Municipales del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del P. del S. 259, recomienda su aprobación, con enmiendas, según incluidas en el Entrillado Electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 259 tiene como propósito "viabilizar la transferencia de las carreteras secundarias y su mantenimiento a los municipios de Puerto Rico, con el fin de que los municipios tengan mayor autonomía y puedan mejorar las fallas más apremiantes en cuanto a la infraestructura vial del país, y se expanda su capacidad para prestar servicios directos a la ciudadanía; enmendar el Artículo 1, añadir un nuevo inciso (d) y reenumerar los actuales incisos (d), (e) (f), (g), (h), (i) y (j), como los incisos (e), (f), (g), (h), (i), (j) y (k), respectivamente; enmendar los Artículos 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 11, 12, 13, 14, 15, 16 y 19 de la Ley 94-2013, conocida como "Ley para Traspasar las Carreteras Terciarias del Departamento de Transportación y Obras Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a los Municipios"; y para otros fines relacionados".

ALCANCE DEL INFORME

La Comisión de Asuntos Municipales, ostentando jurisdicción exclusiva sobre el P. del S. 259, llevó a cabo una Audiencia Pública el miércoles, 12 de febrero de 2025 en el Salón Luis Negrón López, a la cual compareció la Asociación de Alcaldes de Puerto Rico.

Además, la Comisión consultó y obtuvo comentarios de la Federación de Alcaldes de Puerto Rico, así como del Departamento de Transportación y Obras Públicas.

ANÁLISIS

En el Artículo IV, Sección 6, la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico creó el Departamento de Obras Públicas, como un departamento ejecutivo, de rango constitucional.¹ Del mismo modo, en el Artículo VI, Sección 1, se dispuso que esta Asamblea Legislativa tendrá facultad para “suprimir, consolidar y reorganizar municipios, modificar sus límites territoriales y determinar lo relativo a su régimen y función; y podrá autorizarlos, además, a desarrollar programas de bienestar general y a crear aquellos organismos que fueren necesarios a tal fin”.² (Énfasis y subrayado provisto)

Ante estos lineamientos, la Asamblea Legislativa aprobó la Ley 107-2020, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, declarando política pública en Puerto Rico proveer a los municipios “los mecanismos administrativos y fiscales para la transferencia adecuada de otros poderes y competencias del Gobierno estatal en asuntos que les permita cumplir con el interés público en proveer a la ciudadanía un Gobierno efectivo y responsivo a sus necesidades y aspiraciones.”³ Ese mismo estatuto reconoce que son los gobiernos locales los organismos públicos de mayor cercanía al pueblo, por lo que declaró como asunto de interés público el que los ayuntamientos cuenten con los recursos necesarios para proveer sus servicios.

Al evaluar el propósito legislativo consagrado en el P. del S. 259 resulta insoslayable considerar las actuales disposiciones de la Ley 94-2013, según enmendada, conocida como “Ley para Traspasar las Carreteras Terciarias del Departamento de Transportación y Obras Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a los Municipios”. Este estatuto se aprobó con el propósito de continuar adelantando la delegación de competencias a los gobiernos locales. Sin embargo, la legislación se enfoca en lograr “traspasar” la titularidad de las carreteras terciarias a los municipios que así lo soliciten.

Ahora bien, dispone la Ley 94, *supra*, que esa transferencia de titularidad, conforme al artículo 14 de la Ley, solo estaría acompañada de la asignación de recursos a los municipios por un plazo fijo de quince (15) años. Por lo que, advenido ese plazo, el municipio estaría desprovisto de recursos externos viéndose forzado a asumir dicha responsabilidad con recursos de sus limitados presupuestos.

Ante esto, la Comisión informante es del criterio que esta Asamblea Legislativa debería abandonar la idea de transferir la titularidad de carreteras a los gobiernos locales. Por el contrario, los municipios, en su inmensa mayoría, interesan recibir la asignación presupuestaria para hacerse cargo de los trabajos de mantenimiento y asfalto de las vías

¹ CONST. PR art. IV § 6

² Id., art. VI § 1

³ Declaración de Política Pública art. 1.003 Código Municipal de Puerto Rico

públicas. Por ende, el P. del S. 259, según enmendado y recomendado por esta Comisión, adopta un rol más agresivo al proponer la derogación de la Ley 94-2013.

Tan necesario es ajustar esta política pública que, según discutido durante la audiencia pública celebrada el 12 de febrero de 2025, la Asociación de Alcaldes manifestó no conocer a un solo municipio que haya logrado la transferencia de la titularidad de carretera terciaria alguna. Definitivamente, aducimos que esta realidad se debe principalmente a que resulta poco atractivo para los gobiernos locales entrar en un proceso de asumir nuevas responsabilidades, conociendo de antemano que dentro de los próximos quince (15) años se quedarían desprovistos de asignaciones recurrentes para el mantenimiento y asfalto de las carreteras transferidas. Por tanto, es nuestra contención que la política pública actual desfavorece a los gobiernos locales haciéndola inviable, de modo que, el P. del S. 259 se presenta como una alternativa y un vehículo para mejorar las disposiciones del estatuto.

Estipulado lo anterior, es menester destacar que para el año fiscal 2024-2025 el presupuesto destinado para el programa "Cambiando Carriles" ascendió a \$44,363,000, y para el año fiscal inmediatamente anterior, 2023-2024 se asignó la cantidad de \$45,815,000. Además, según surge del Informe Final del Comité de Transición Entrante designado por la gobernadora, honorable Jenniffer González Colón, las brigadas de mantenimiento de obras públicas estatal "carecen de equipos adecuados, afectando la eficiencia en el mantenimiento de carreteras y otras operaciones clave".⁴ Asimismo, en dicho informe se sostuvo que "las oficinas regionales enfrentan una marcada falta de empleados calificados, lo que dificulta responder eficazmente a emergencias y demandas operacionales diarias".

De igual forma, el informe concluyó que una "alta cantidad de carreteras y puentes se encuentran en condiciones críticas debido a años de mantenimiento insuficiente, lo que pone en riesgo la seguridad de los usuarios y la conectividad entre regiones clave". No obstante, un asunto discutido durante las Vistas de Transición fue la inexistencia de un fondo con recursos recurrentes para el mantenimiento de las carreteras en Puerto Rico. Según indicado por la saliente secretaria de Transportación y Obras Públicas, los esfuerzos de acondicionamiento de carreteras efectuados durante el pasado cuatrienio fueron sufragados con fondos federales, específicamente ARPA, y por los recaudos de los boletos electrónicos, que surgen de las multas impuestas por violaciones a la Ley 22-2000, según enmendado, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico".

La versión recomendada por esta Comisión, conforme a las enmiendas introducidas en el Entrillado Electrónico, toma en consideración la postura del secretario de Transportación y Obras Públicas, quien desfavoreció las disposiciones de la Ley 94-2013, así como cualquier esfuerzo que le reste poderes. Por tanto, el contenido de la versión recomendada por esta Comisión incluye la creación de un nuevo Capítulo IX en el Libro

⁴ Diapositiva 173

III del Código Municipal de Puerto Rico sobre la transferencia de fondos para el desyerbo, mantenimiento, reparación y asfalto de carreteras secundarias y terciarias en Puerto Rico.

Finalmente, con el andamiaje propuesto en esta medida la Asamblea Legislativa requiere al Departamento de Transportación y Obras Públicas incluir en su petición presupuestaria una partida para el mantenimiento, reparación, asfalto y desyerbo de carreteras secundarias y terciarias. De igual forma, se estatuye una fórmula basada en el kilometraje que suman las carreteras secundarias y terciarias de cada municipio, al tiempo que se mantiene la jurisdicción y deber de supervisión del Departamento sobre la calidad de las labores que los municipios ejecuten con los fondos transferidos. Asimismo, debido a que el Departamento reconoció en su memorial desconocer con exactitud del número de carreteras secundarias y terciarias habidas por municipio, este proyecto provee para la creación de un registro de tales carreteras, y más importante aún las enmiendas plantean un nuevo enfoque en la política pública, ya que se deja en el pasado la idea de transferir la titularidad de dichas carreteras a los municipios.

AUDIENCIA PÚBLICA

Durante la Audiencia Pública celebrada el 12 de febrero de 2025 se recibieron exclusivamente los comentarios y observaciones de la directora ejecutiva de la Asociación de Alcaldes de Puerto Rico, toda vez que tanto el secretario de Transportación y Obras Públicas así como el presidente de la Federación de Alcaldes de Puerto Rico fueron excusados. Sin embargo, la Federación adelantó su ponencia dándosele lectura para récord. Luego de intercambiar algunas ideas, el pleno de la Comisión acordó otorgar al secretario de Transportación y Obras Públicas hasta el viernes, 21 de febrero de 2025 para entregar su memorial explicativo, incluyendo respuesta a las siguientes interrogantes cursadas previamente por la Comisión:

1. En el presupuesto consolidado para el presente año fiscal, ¿a cuánto asciende la partida destinada al mantenimiento de carreteras secundarias y terciarias en Puerto Rico?
2. En virtud de la Ley 94-2013, a esta fecha ¿cuántas carreteras terciarias han sido transferidas a municipios?
3. ¿Cuántos convenios de administración y mantenimiento de carreteras mantiene vigente el DTOP con municipios?
 - a. Proveer desglose por municipio identificando la carretera, kilometraje cubierto y fondos asignados.
4. Los Artículos 3 y 5 de la Ley 94-2013 ordenan al DTOP adoptar un reglamento para regular el proceso sobre la transferencia de carreteras terciarias a municipios:

- a. ¿Cuál es el número y fecha de aprobación de dicho reglamento?
 - i. ¿Por qué no se ha adoptado?
5. ¿Cuántas carreteras secundarias administra el DTOP y a cuántos kilómetros equivalen? Proveer desglose por municipio
6. ¿Cuántas carreteras terciarias administra el DTOP y a cuántos kilómetros equivalen? Proveer desglose por municipio

Por su parte, a la directora ejecutiva de la Asociación se le proveyó un término hasta el viernes, 21 de febrero de 2025 para presentar un desglose de los municipios a los cuales se les ha transferido la titularidad de carreteras terciarias. Así como para informar sobre los ayuntamientos que mantienen acuerdos colaborativos con el DTOP para el mantenimiento y asfalto de carreteras secundarias y terciarias. En dicha audiencia, el presidente de la Comisión acogió la petición del senador Reyes Berríos, a los fines de que la Asociación elabore una comparativa para demostrar la eficiencia y costo efectividad de contratar obras para el acondicionamiento de carreteras desde los municipios vis a vis el gobierno central.

Asimismo, se aprobó la petición de la senadora Barlucea Rodríguez en cuanto a que la Asociación exponga detalladamente los desafíos que pudieran enfrentar los municipios de aprobarse el proyecto, así como que se elabore desde la Asociación y Federación un estimado para determinar cuántos recursos económicos serían suficientes asignar para que los gobiernos locales estén en condiciones de asumir el mantenimiento de todas las carreteras secundarias y terciarias. También se acogió la petición de la senadora Barlucea Rodríguez a los fines de que la Asociación informe a la Comisión sobre los municipios que al 31 de diciembre de 2024 entienden fueron discriminados en la asignación y distribución de recursos para el mantenimiento de carreteras.

Finalmente, la Comisión acogió la petición de la senadora Soto Tolentino para que la Asociación evalúe si la transferencia de la titularidad de carreteras estatales a municipios tendría el efecto paralelo de transmitir su responsabilidad legal ante reclamaciones por daños o accidentes.

Ambas entidades, advenida la fecha del viernes, 21 de febrero de 2025, solicitaron una prórroga hasta el viernes, 28 de febrero de 2025 para cumplir con los requerimientos de la Comisión, solicitud que fue acogida.

1. Departamento de Transportación y Obras Públicas

El secretario de Transportación y Obras Públicas, honorable Edwin E. González Montalvo, expresó no favorecer la medida según radicada. Desde su óptica, los servicios de marcado de pavimento; limpieza de obras pluviales; instalación de rótulos y vallas de

seguridad; ensanche de aceras; construcción; reparación de obras pluviales, y el ornato de las carreteras deben permanecer administrados y coordinados desde el nivel estatal.

Además, argumentó que el Departamento mantiene convenios y alianzas con los municipios para el desyerbo y mantenimiento de carreteras. No obstante, reconoció en su ponencia que es necesario "crear legislación en el tema de atender la apremiante necesidad de recursos para mejorar el estado de nuestras calles, carreteras y demás vías públicas".⁵ Asimismo, sostuvo que a través de los programas Abriendo Caminos y Cambiando Carriles, el Departamento y la Autoridad de Carreteras y Transportación ("ACT") se han adelantado labores de escarificación, repavimentación y marcado de pavimentación con asignaciones de fondos estatales que no son recurrentes. En contraste, al presente se utilizan \$32,000,000 de los fondos devengados por las faltas administrativas notificadas electrónicamente para cubrir los gastos de estos programas. En total, se recaudan aproximadamente \$90,000,000 en ingresos por boletos electrónicos.

Finalmente, el secretario manifestó su preocupación en cuanto a que se disponga por Ley la asignación de \$8,842.00 por cada kilómetro de carretera secundaria y terciaria a ser transferido a los municipios. Particularmente, debido a que al presente existen aproximadamente 6,552 kilómetros de carreteras secundarias y terciarias en Puerto Rico, lo cual pudiese provocar un déficit de \$9,059,435.04. En igual sentido, el secretario sostuvo que surgen dudas en cuanto a cómo se computaría el kilómetro de carretera, ya que pudiese ser en milla kilómetro o kilómetro carril.

2. Federación de Alcaldes de Puerto Rico

El presidente de la Federación, Honorable Gabriel Hernández Rodríguez, por conducto del señor Ángel M. Morales Vázquez, director ejecutivo, **endosó el P. del S. 259**. En síntesis, comentó que los gobiernos locales necesitan del apoyo del gobierno central para proveer los servicios y atender las necesidades de sus constituyentes.

En ese sentido, entienden que el proyecto provee a los municipios los mecanismos para mantener y asfaltar las carreteras secundarias de forma tal que están se mantengan en óptimas condiciones para el uso de los ciudadanos. Sin embargo, al abordar la medida puntualizó en lo siguiente:

La medida propuesta establece que las funciones del mantenimiento de las carreteras secundarias junto con las partidas asignadas podrían ser traspasadas a los municipios. Cada municipio recibiría, independientemente que decida poseer la titularidad de las carreteras o no, la cantidad de fondos proporcionales a los kilómetros de carreteras secundarias y terciarias bajo su jurisdicción geográfica. No obstante, es menester señalar que se debe establecer en el Proyecto en referencia que

⁵ Departamento de Transportación y Obras Públicas (2025), *Memorial Explicativo en torno al P. del S. 259*, en la pág. 3.

dicha asignación de fondos tiene que ser de carácter recurrente, con el fin de asegurar que los municipios cuenten con dichos fondos para poder continuar llevando a cabo los trabajos de mantenimientos de las carreteras secundarias y terciarias. Bajo la Sección 14, que enmienda el Artículo 14 de la Ley 94-2013, se establece la asignación de fondos anuales recurrentes en el DTOP. A estos fines, **la medida tiene que indicar que los fondos para la transferencia de las carreteras secundarias y su mantenimiento a los municipios serán de carácter recurrente.**⁶

3. Asociación de Alcaldes de Puerto Rico

El presidente de la Asociación, Honorable Jorge L. "Georgie" González Otero, por conducto de su directora ejecutiva, Verónica Rodríguez Irizarry, endosó el P. del S. 259. A grandes rasgos, expresaron favorecer la medida debido a que promovería mayor eficiencia y agilidad en el mantenimiento vial, toda vez que los gobiernos locales cuentan con mayor capacidad para responder rápidamente a las necesidades de reparación y mantenimiento de las carreteras secundarias y terciarias. Por otra parte, consideran que el proyecto propone una asignación de recursos justa y proporcional, ya que los fondos disponibles se distribuirían en consideración de los kilómetros de carreteras secundarias y terciarias bajo la jurisdicción de cada municipio.

Por otro lado, argumentaron que los municipios han demostrado su capacidad para administrar eficazmente proyectos de infraestructura vial por medio de acuerdos con el Departamento de Transportación y Obras Públicas. De manera que, la aprobación de la medida reduciría el tiempo de espera para reparaciones y mantenimiento de carreteras; mejoraría la seguridad vial y la calidad del transporte en las comunidades y aseguraría un uso más eficiente de los fondos públicos en la infraestructura vial. Finalmente, sostienen lo siguiente:

La descentralización y el fortalecimiento de la autonomía municipal son pilares fundamentales para garantizar un gobierno más eficiente, cercano y comprometido con el bienestar de todos los puertorriqueños.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley Núm. 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico, la Comisión de Asuntos Municipales del Senado de Puerto Rico certifica que el P. del S. 259 no impone una obligación económica en el presupuesto de los Gobiernos Municipales.

⁶ Federación de Alcaldes de Puerto Rico, Memorial Explicativo en torno al P. del S. 259, pág. 2.

CONCLUSIÓN

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Asuntos Municipales del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación del P. del S. 259, con enmiendas.

Respetuosamente sometido,



José A. "Josian" Santiago Rivera
Presidente
Comisión de Asuntos Municipales



-ENTIRILLADO ELECTRÓNICO-
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

20^{ma.} Asamblea
Legislativa

1^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 259

15 de enero de 2025

Presentado por el señor *Santiago Rivera*

Referido a la Comisión de Asuntos Municipales

LEY

Para añadir un nuevo Capítulo IX al Libro III de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", a los fines de viabilizar la transferencia de fondos a los gobiernos locales para el desyerbo, mantenimiento, reparación y asfalto de carreteras secundarias y terciarias en Puerto Rico; establecer una fórmula para la distribución de fondos; derogar la Ley 94-2013, conocida como "Ley para Traspasar las Carreteras Terciarias del Departamento de Transportación y Obras Públicas del Estado Libre Asociado a los Municipios"; y para otros fines relacionados. viabilizar la transferencia de las carreteras secundarias y su mantenimiento a los municipios de Puerto Rico, con el fin de que los municipios tengan mayor autonomía y puedan mejorar las fallas más apremiantes en cuanto a la infraestructura vial del país, y se expanda su capacidad para prestar servicios directos a la ciudadanía; enmendar el Artículo 1, añadir un nuevo inciso (d) y reenumerar los actuales incisos (d), (e) (f), (g), (h), (i) y (j), como los incisos (e), (f), (g), (h), (i), (j) y (k), respectivamente; enmendar los Artículos 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 11, 12, 13, 14, 15, 16 y 19 de la Ley 94 2013, conocida como "Ley para Traspasar las Carreteras Terciarias del Departamento de Transportación y Obras Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a los Municipios"; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En 1991, se aprobó la Ley Núm. 81, ~~según enmendada~~, conocida como "Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico". El objetivo de ~~esta ley~~ este estatuto fue otorgarles mayor control y autonomía a los ayuntamientos de sus asuntos tanto

administrativos como fiscales y acercar más los municipios a los ciudadanos ~~de cada división geográfica al municipio~~ para cubrir aquellas necesidades particulares que no eran accesibles bajo el Gobierno Central. En este contexto, la referida ley fue un claro reconocimiento de la importancia del rol de los gobiernos municipales y del gran valor de su aportación para una sana administración e implementación de política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

~~La Ley 81-1991 fue derogada el pasado 13 de agosto de 2020, para darle~~
Posteriormente, tras cerca de tres décadas de vigencia, la Asamblea Legislativa derogó este estatuto y dio paso al Código Municipal de Puerto Rico de 2020. Dicho Código recoge los aspectos más esenciales del estado de derecho con relación a los municipios ~~puertorriqueños~~, e integra lo que en otro momento fueron las leyes relacionadas a la contribución municipal, el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM), la Corporación de Financiamiento Municipal, la Policía Municipal, la ley sobre Control del de Acceso, entre muchas otras. La existencia de un estatuto abarcador que reglamenta la existencia de estos organismos de gobernanza local reitera el reconocimiento a la importante labor que estos gobiernos regionales realizan en Puerto Rico.

Ahora bien, en muchos casos los gobiernos locales han tenido que asumir el desyerbo, mantenimiento, reparación y asfalto de carreteras secundarias y terciarias en Puerto Rico, las cuales son de exclusiva responsabilidad del gobierno central y el Departamento de Transportación y Obras Públicas. Esta iniciativa la han asumido los municipios en respuesta a la indignación ciudadana ante el deterioro en que se mantienen dichas vías. Sin embargo, los ayuntamientos costean estos trabajos con sus limitados recursos y sin recibir compensación alguna del gobierno central.

Desafortunadamente, la aprobación de varias medidas de austeridad, incluyendo el Plan Fiscal del Gobierno de Puerto Rico para el año fiscal 2017-2018 mantienen una política fiscal de reducción paulatina de recursos económicos a los municipios hasta su total eliminación a partir del primero de julio de 2025.

~~En los últimos años, la creciente responsabilidad para los ayuntamientos no ha venido acompañada con asignaciones presupuestarias. Todo lo contrario, como si la baja poblacional, la quiebra de negocios y la reposición de propiedades no fueran suficientes para minar las arcas de los municipios a un nivel ya crítico de por sí, la propuesta del Gobierno Central de eliminar \$375 millones en subsidios en el Plan Fiscal en el 2018 y años subsiguientes, sumados al impacto económico ocasionado por la quiebra del Gobierno, el paso de los huracanes Irma y María, los terremotos de 2020 y la pandemia del COVID 19 trasquilaron hasta los municipios más sólidos financieramente.~~

~~Por otra parte, la Autoridad de Carreteras posee un presupuesto asignado bajo el programa de Construcción de Sistemas de Carreteras el cual se encarga de proyectos de mejoras, reemplazos de puentes, adquisición de propiedades y pavimentación de carreteras, que asciende a 513,580,000 dólares. Las funciones del mantenimiento de las carreteras secundarias y terciarias, junto con las partidas asignadas, podrían ser traspasadas a los municipios para que estos tengan mayor autonomía y puedan mejorar las fallas más apremiantes en cuanto a la infraestructura vial del país, y se expanda su capacidad para prestar servicios directos a la ciudadanía. Recordemos también que en el año 2018, el entonces gobernador anunció el comienzo de un programa, titulado "Abriendo Caminos", que proponía invertir sobre \$650 millones en dos años en la reparación y mantenimiento de las carreteras del país. Ciertamente, esa cantidad de fondos no han sido invertidos a esta fecha, pero el Programa Abriendo Caminos representa la partida presupuestaria del DTOP destinada a asfaltar y mantener carreteras.~~

La experiencia refleja que concentrar los recursos y controlar la prestación de servicios de manera centralizada, desde el nivel estatal, hace que la respuesta gubernamental a los problemas y necesidades de la gente sea más lenta, en ocasiones muy burocrática y casi siempre a un mayor costo para el erario. En cambio, cuando se allegan los fondos al gobierno local, los servicios pueden prestarse con mayor prontitud

y agilidad; ya que los municipios son la primera línea de respuesta. De esta forma se garantiza una prestación de servicios públicos de cercanía y mayor eficiencia.

Asimismo, la historia ha demostrado que la implementación de la Ley 94-2013, conocida como "Ley para Traspasar las Carreteras Terciarias del Departamento de Transportación y Obras Públicas del Estado Libre Asociado a los Municipios", ha sido insuficiente y sus disposiciones poco convenientes, toda vez que los gobiernos locales han manifestado su desinterés en obtener la titularidad de las carreteras terciarias, siendo su único norte allegar mayores recursos para hacerse cargo del mantenimiento de dichas carreteras. Por este motivo, mediante esta Ley se deroga la mencionada política pública, integrándose su intención legislativa al Código Municipal de Puerto Rico como parte del nuevo Capítulo IX.

~~Por último, hemos desarrollado una fórmula para que la transferencia de fondos desde el gobierno central hacia los municipios sea lo más justo posible. Partimos de la premisa que el municipio al brindar el mantenimiento y asfaltar las carreteras secundarias y terciarias, enfrentará los mismos costos que el Departamento de Transportación y Obras Públicas enfrenta. De los 8,100 kilómetros del total de carreteras del país (expresos, carreteras primarias, secundarias y terciarias), 7,100 kilómetros, o el 67%, corresponden a las secundarias y terciarias. Por lo tanto, hemos asignado para ser transferido el 67% del presupuesto del Departamento dedicado a asfaltar y mantener carreteras. A su vez, cada municipio recibiría, independientemente que decida poseer la titularidad de las carreteras o no, la cantidad de fondos proporcionales a los kilómetros de carreteras secundarias y terciarias bajo su jurisdicción geográfica.~~

Por todo lo cual, esta Asamblea Legislativa entiende necesario establecer una fórmula justa y equitativa para que todos los gobiernos locales cuenten con acceso a recursos para el desyerbo, mantenimiento y asfalto de las carreteras secundarias y terciarias localizadas dentro de sus confines territoriales.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1. Propósito y alcance.

1 —~~Esta Ley tiene el propósito de ser parte de las acciones de descentralización del~~
2 ~~gobierno central con respecto a los municipios. Está enmarcada en las metas de~~
3 ~~compartir recursos, lograr ahorros, mejorar la calidad del servicio al ciudadano e~~
4 ~~incrementar la calidad del mantenimiento y atención a la infraestructura pública.~~
5 ~~Asimismo, añade el concepto de “carreteras secundarias” a la Ley Núm. 94 de 7 de~~
6 ~~agosto de 2013, conocida como “Ley para Traspasar las Carreteras Terciarias del~~
7 ~~Departamento de Transportación y Obras Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto~~
8 ~~Rico a los Municipios”, con el fin de que los municipios tengan mayor autonomía y~~
9 ~~puedan mejorar las fallas más apremiantes en cuanto a la infraestructura vial del país, y~~
10 ~~se expanda su capacidad para prestar servicios directos a la ciudadanía.~~

11 Sección 2. ~~Se enmienda el Artículo 1 de la Ley Núm. 94 de 7 de agosto de 2013, para~~
12 ~~que lea como sigue:~~

13 “Artículo 1. — Título

14 ~~Esta Ley se conocerá como “Ley para traspasar las carreteras secundarias y terciarias~~
15 ~~del Departamento de Transportación y Obras Públicas del Estado Libre Asociado de~~
16 ~~Puerto Rico a los municipios”.~~”

17 Sección 3. ~~Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 94 de 7 de agosto de 2013, para~~
18 ~~añadir un nuevo inciso (d) y reenumerar los actuales incisos (d), (e) (f), (g), (h), (i) y (j),~~
19 ~~como los incisos (e), (f), (g), (h), (i), (j) y (k), respectivamente, para que lea como sigue:~~

20 “Artículo 2. — Definiciones:

21 (a)...

22 “(d) Carretera secundaria provee acceso a los municipios desde la red primaria;

1 ~~más aquellas vías que conectan los municipios por medio de una red interconectada. La~~
2 ~~componen vías con diferentes características de diseño que representan la mejor ruta de~~
3 ~~acceso a los municipios desde la red primaria.”.~~

4 Sección 4. ~~Se enmienda el Artículo 3 de la Ley Núm. 94 de 7 de agosto de 2013,~~
5 ~~para que lea como sigue:~~

6 “Artículo 3.

7 ~~Por la presente se faculta y se ordena al Secretario a traspasar gratuitamente a los~~
8 ~~municipios el título sobre el dominio, posesión y custodia de las carreteras~~
9 ~~secundarias y terciarias del Departamento. Este traspaso se realizará conforme al~~
10 ~~procedimiento y las condiciones establecidas en esta Ley y los reglamentos que en~~
11 ~~virtud de la misma se aprueben.”.~~

12 Sección 5. ~~Se enmienda el Artículo 4 de la Ley Núm. 94 de 7 de agosto de 2013,~~
13 ~~para que lea como sigue:~~

14 “Artículo 4.

15 ~~Cada traspaso de carreteras secundarias y terciarias que se inicie bajo esta Ley estará~~
16 ~~condicionado a la aceptación de los municipios mediante Ordenanza.”.~~

17 Sección 6. ~~Se enmienda el Artículo 5 de la Ley Núm. 94 de 7 de agosto de 2013,~~
18 ~~para que lea como sigue:~~

19 “Artículo 5.

20 ~~El traspaso de las carreteras secundarias y terciarias del Departamento a los~~
21 ~~municipios se hará, como mínimo, cumpliendo con los siguientes parámetros:~~

1 ~~(a) El Departamento establecerá un proceso, vía reglamentación, que contenga, entre~~
2 ~~otras cosas, la solicitud que debe cumplimentar cada municipio que haya~~
3 ~~determinado solicitar el traspaso de las carreteras *secundarias* y *terciarias*. Junto a~~
4 ~~dicha solicitud el Municipio incluirá una certificación sobre la existencia o~~
5 ~~inexistencia de un déficit en el presupuesto del municipio para el año fiscal en que~~
6 ~~se presente la solicitud.~~

7 ~~(b) Dicho proceso no deberá menoscabar los propósitos de esta Ley y debe ser fácil y~~
8 ~~expedito de manera que viabilice el traspaso de las carreteras *secundarias* y *terciarias*~~
9 ~~al municipio que se trate.~~

10 ~~(c) El Departamento, en conjunto con cada municipio que solicite el traspaso,~~
11 ~~identificará las carreteras *secundarias* y *terciarias* a transferirse y deberá, al menos,~~
12 ~~proveer durante el proceso lo siguiente:~~

13 ~~(1) la expresión del nombre común por el cual es conocida la carretera *secundaria*~~
14 ~~y *terciaria*.~~

15 ~~(2) clasificación y número de las carreteras *secundarias* y *terciarias*, a tenor con el~~
16 ~~registro de carreteras, mapas y planos que tenga el Departamento.~~

17 ~~(3) toda documentación relacionada a la titularidad de las carreteras *secundarias* y~~
18 ~~*terciarias* que se van a transferir.~~

19 ~~(d) El Secretario y el Alcalde del municipio de que se trate, o sus representantes~~
20 ~~autorizados, deberán suscribir un documento legal fehaciente de dominio, a ser~~
21 ~~definido por el Departamento mediante reglamento, que deberá contener, al menos,~~
22 ~~lo siguiente:~~

1 ~~(1) comparecencia del Secretario o del funcionario autorizado por éste, en~~
2 ~~representación del Departamento.~~

3 ~~(2) facultad del Secretario para realizar el traspaso condicionado de las carreteras~~
4 ~~secundarias y terciarias conforme a esta Ley.~~

5 ~~(3) comparecencia del Alcalde o del funcionario autorizado por éste, en~~
6 ~~representación del municipio que se trate, conteniendo sus circunstancias~~
7 ~~personales.~~

8 ~~(4) facultad del Alcalde del municipio concernido para aceptar el traspaso, en~~
9 ~~representación y a nombre del municipio.~~

10 ~~(5) mención de la ordenanza municipal que aprueba el traspaso de las carreteras~~
11 ~~secundarias y terciarias, incluyendo su fecha de aprobación.”.~~

12 Sección 7. Se enmienda el Artículo 6 de la Ley Núm. 94 de 7 de agosto de 2013,
13 para que lea como sigue:

14 “Artículo 6.

15 El traspaso de la titularidad de las carreteras *secundarias* y terciarias a cada
16 municipio se encuentra sujeto a las siguientes condiciones restrictivas:

17 (a) El municipio viene obligado a mantener la naturaleza y uso de las carreteras
18 ~~traspasadas.~~

19 (b) Ningún municipio podrá obtener el pleno dominio de la titularidad de la o las
20 carreteras *secundarias* y terciarias, a menos que presente junto a su solicitud, una
21 certificación de la existencia o inexistencia de déficit en su presupuesto para el año fiscal
22 en el cual presentare tal solicitud. Si hubiera evidencia de que el Municipio tiene déficit,

1 ~~deberá acompañar un plan de ingresos y gastos que identifique la procedencia de los~~
2 ~~fondos que se usarán para sustituir los recursos adicionales a los que provee esta Ley~~
3 ~~que se estarán usando para el mantenimiento de la naturaleza y uso de las carreteras~~
4 ~~traspasadas. Dicho plan podrá incluir una referencia al porcentaje correspondiente que~~
5 ~~le habrá de ser transferido según lo dispuesto en el Artículo 14 de esta Ley. Dicho plan~~
6 ~~deberá ser aprobado por la Legislatura Municipal, antes de la otorgación de la escritura~~
7 ~~de transferencia de dominio que ordena esta Ley.”.~~

8 Sección 8. Se enmienda el Artículo 7 de la Ley Núm. 94 de 7 de agosto de 2013,
9 para que lea como sigue:

10 “Artículo 7.

11 ~~Todo contrato o convenio de delegación de competencias o convenio de~~
12 ~~administración relacionado a carreteras secundarias y terciarias, otorgado entre el~~
13 ~~Departamento y el Municipio, que al momento del traspaso estuviere vigente, perderá~~
14 ~~de inmediato su vigencia y será resuelto por confusión de derechos. No obstante, se~~
15 ~~mantendrán en vigor los mismos hasta tanto se promulgue la reglamentación dispuesta~~
16 ~~en el Artículo 15 de esta Ley, y se efectúe de manera formal el traspaso. Los contratos~~
17 ~~otorgados entre el Departamento y personas naturales o jurídicas continuarán vigentes~~
18 ~~hasta la fecha de su expiración.”.~~

19 Sección 9. Se enmienda el Artículo 8 de la Ley Núm. 94 de 7 de agosto de 2013,
20 para que lea como sigue:

21 “Artículo 8.

1 ~~Lo dispuesto en el Artículo 7 de esta Ley, no es de aplicación a los municipios~~
2 ~~que opten por no aceptar el traspaso de las carreteras secundarias y terciarias en virtud~~
3 ~~de la presente Ley. [Los cuales] En estos casos, los municipios podrán mantener o entrar~~
4 ~~en otros tipos de convenios y contratos con el Departamento sobre las carreteras~~
5 ~~secundarias y terciarias."~~

6 Sección 10. Se enmienda el Artículo 9 de la Ley Núm. 94 de 7 de agosto de 2013,
7 para que lea como sigue:

8 "Artículo 9.

9 El Departamento retiene responsabilidad legal con relación a todo asunto
10 ocurrido respecto a las carreteras secundarias y terciarias que se transfieran hasta el
11 momento en que se traspase formalmente las mismas al municipio que se trate. Dicho
12 traspaso se configurará al momento que las partes suscriban el documento legal
13 mencionado en el Artículo 5, inciso (d) de esta Ley."

14 Sección 11. Se enmienda el Artículo 11 de la Ley Núm. 94 de 7 de agosto de
15 2013, para que lea como sigue:

16 "Artículo 11.

17 Con el propósito de viabilizar esta Ley se ordena la designación de un "Comité
18 Para el Traspaso o Transferencia del Mantenimiento de las Carreteras Secundarias y
19 Terciarias" por cada municipio participante. El Comité debe tener representación del
20 Secretario del Departamento, de la Federación de Alcaldes de Puerto Rico, y de la
21 Asociación de Alcaldes de Puerto Rico. Las representaciones del Secretario, de la

1 ~~Federación de Alcaldes, y de la Asociación de Alcaldes deberán incluir áreas de política~~
2 ~~pública, asesoramiento legal, bienes raíces y presupuesto, entre otros.”.~~

3 ~~Sección 12. Se enmienda el Artículo 12 de la Ley Núm. 94 de 7 de agosto de~~
4 ~~2013, para que lea como sigue:~~

5 ~~“Artículo 12.~~

6 ~~El Comité tendrá a su cargo, entre otras cosas, las siguientes encomiendas:~~

7 ~~(a) En lo concerniente al Departamento deberá:~~

8 ~~(1) Identificar las carreteras secundarias y terciarias aceptadas por el municipio.~~

9 ~~(2) Confeccionar el documento legal, a ser suscrito entre las partes, que~~
10 ~~traspasará el título de las carreteras secundarias y terciarias al municipio que se~~
11 ~~trate.~~

12 ~~(3) Identificar los fondos que mediante esta Ley se transferirán a los municipios,~~
13 ~~que deberán provenir del [cuarenta por ciento (40%) de su presupuesto ya~~
14 ~~destinados] sesenta y siete por ciento (67%) del presupuesto asignado al Programa~~
15 ~~Abriendo Caminos y las demás partidas destinadas a convenios y acuerdos con los~~
16 ~~municipios para desyerbo y colocación de asfalto para el mantenimiento de las~~
17 ~~carreteras del Estado Libre Asociado.~~

18 ~~(b) En lo concerniente al Municipio deberá:~~

19 ~~(1) Presentar la ordenanza aceptando el traspaso.”.~~

20 ~~Sección 13. Se enmienda el Artículo 13 de la Ley Núm. 94 de 7 de agosto de~~
21 ~~2013, para que lea como sigue:~~

22 ~~“Artículo 13.~~

1 Las facultades reconocidas al Secretario y al Departamento por virtud de la "Ley
2 de Administración, Conservación y Policía de las Carreteras Estatales de Puerto Rico",
3 Ley Núm. 54 de 30 de mayo de 1973, según enmendada, serán transferidas a los
4 gobiernos municipales en lo concerniente a las carreteras *secundarias* y terciarias. A esos
5 fines, el Departamento deberá promulgar o enmendar reglamentación que viabilice lo
6 anterior en un término de 90 días, luego de aprobada esta Ley."

7 Sección 14. Se enmienda el Artículo 14 de la Ley Núm. 94 de 7 de agosto de
8 2013, para que lea como sigue:

9 "Artículo 14.

10 Se establece la asignación de fondos anuales recurrentes en el Departamento [por
11 un término de quince (15) años] para la implantación de esta Ley. [La cantidad de los
12 fondos que se van a asignar, por municipio, se reducirá un ocho punto treinta y tres
13 por ciento (8.33%) fijo anual a partir del cuarto año hasta cumplir el año
14 decimoquinto (15to).] Este fondo se utilizará para ser transferido a los municipios que
15 en virtud de este estatuto advengan titulares o para aquellos que, individualmente o
16 mediante consorcios, según lo establece el Artículo 1.008 de la Ley 107-2020, establezcan
17 convenios o acuerdos con el Departamento sobre [de] las carreteras *secundarias* y terciarias
18 ubicadas en sus territorios o demarcaciones geográficas o jurisdiccionales."

19 Sección 15. Se enmienda el Artículo 15 de la Ley Núm. 94 de 7 de agosto de
20 2013, para que lea como sigue:

21 "Artículo 15.

1 ~~Los fondos serán destinados exclusivamente para el mantenimiento de las~~
2 ~~carreteras secundarias y terciarias y su disponibilidad deberá ser certificada por la~~
3 ~~Oficina de Gerencia y Presupuesto."~~

4 Sección 16. ~~Se enmienda el Artículo 16 de la Ley Núm. 94 de 7 de agosto de~~
5 ~~2013, para que lea como sigue:~~

6 "Artículo 16.

7 La distribución de los fondos por municipio se efectuará tomando como base el
8 ~~cuarenta por ciento (40%)]~~ *sesenta y siete por ciento (67%)* de los fondos que el
9 Departamento posee en su presupuesto para la atención de las ~~carreteras secundarias y~~
10 ~~terciarias y los cuales se distribuirán equitativamente y tomando en consideración la~~
11 ~~totalidad de los kilómetros de carreteras secundarias y terciarias en el país y según lo~~
12 ~~establezca la reglamentación que hace referencia el Artículo 13 de esta Ley y con los~~
13 ~~endosos de la Asociación y Federación de Alcaldes." Disponiéndose, de acuerdo a esta~~
14 ~~fórmula, que del presupuesto del año fiscal 2021 2022, el Departamento pagará a los municipios~~
15 ~~un promedio de ocho mil ochocientos cuarenta y dos dólares (\$8,842.00) por kilómetro de~~
16 ~~carretera secundaria y terciaria dentro de la jurisdicción municipal para su mantenimiento.~~

17 Sección 17. ~~Se enmienda el Artículo 19 de la Ley Núm. 94 de 7 de agosto de~~
18 ~~2013, para que lea como sigue:~~

19 "Artículo 19.

20 La transferencia de fondos dispuesta en esta Ley, a favor de aquellos municipios
21 que se acojan a la misma, no será impedimento para que éstos puedan recibir fondos
22 que se encuentren disponibles, ya sean federales o estatales, para atender situaciones de

1 ~~emergencia, extraordinarias o catastróficas, que puedan suscitarse en las carreteras~~
2 ~~secundarias y terciarias que se transfieren."~~

3 ~~Sección 18. Reestructuración de deuda~~

4 ~~Una vez culminen los trámites de la reestructuración de la deuda de la~~
5 ~~Autoridad de Carreteras y Transportación, con el objetivo de garantizar la efectividad~~
6 ~~financiera de esta Ley, los recursos sobrantes de los recaudos gravados serán~~
7 ~~depositados para ser transferidos a los municipios basado en la fórmula descrita en la~~
8 ~~Sección 16 aquí contenida.~~

9 ~~Sección 19. Reclamos pendientes y futuros~~

10 ~~Luego de la aprobación de esta Ley, y en el caso de las carreteras cuya titularidad~~
11 ~~sea traspasada por virtud de la misma, cualquier inicio o trámite de reclamo por daños~~
12 ~~o cualquier otra razón, pendiente o futura, ante cualquier compañía aseguradora o ante~~
13 ~~la agencia federal *Federal Emergency Management Administration*, (FEMA, por sus siglas~~
14 ~~en inglés) será responsabilidad de los municipios receptores.~~

15 ~~Sección 20. Informes anuales~~

16 ~~Se ordena al Departamento, a la Autoridad y a los municipios receptores en~~
17 ~~cualquiera de las variantes de acuerdos aquí dispuestas, rendir un informe anual a~~
18 ~~partir de la aprobación de esta Ley ante la Asamblea Legislativa, describiendo el estatus~~
19 ~~del proceso de transferencia de título o de responsabilidades, incluyendo los elementos~~
20 ~~positivos así como los negativos que han enfrentado en el mismo.~~

21 ~~Sección 21. Alcance e Interpretación con otras Leyes~~

1 ~~Esta Ley se interpretará con supremacía sobre cualquiera de las leyes vigentes al~~
2 ~~momento de su aprobación que presente, o pueda interpretarse que presenta, un~~
3 ~~obstáculo para la consecución de los objetivos de esta Ley. Se entenderán enmendados,~~
4 ~~a su vez, cualquier estatuto o reglamento afectado, a fin de que sea acorde con lo~~
5 ~~dispuesto en esta Ley.~~

6 ~~Cualquier orden administrativa, carta circular, memorando o documento~~
7 ~~interpretativo que sea inconsistente con las disposiciones de esta Ley o los reglamentos~~
8 ~~que se adopten al amparo de ésta, carecerá de validez y eficacia.~~

9 ~~Sección 22. Separabilidad~~

10 ~~Si cualquier artículo, disposición, párrafo, inciso o parte de esta Ley, fuese~~
11 ~~declarada nula o inconstitucional por cualquier Tribunal competente, se entenderá que~~
12 ~~el resto de sus disposiciones mantendrán su validez y vigencia.~~

13 ~~Sección 23. Vigencia.~~

14 ~~Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.~~

15 Sección 1. - Añadir un nuevo Capítulo IX al Libro III de la Ley 107-2020, según
16 enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", para que lea como sigue:

17 "CAPÍTULO IX. - Transferencia de Fondos para el Desyerbo, Mantenimiento,
18 Reparación y Asfalto de Carreteras Secundarias y Terciarias.

19 Artículo 3.081 - Deber del secretario del Departamento de Transportación y
20 Obras Públicas; petición presupuestaria.

21 Para cada año fiscal el secretario incluirá en la petición presupuestaria del Departamento
22 una partida para el desyerbo, mantenimiento, reparación y asfalto de carreteras secundarias y

1 terciarias en Puerto Rico. Del presupuesto aprobado por la Asamblea Legislativa para dicha
2 partida el secretario separará y transferirá a los municipios el setenta (70) por ciento de los
3 fondos asignados para que sean los municipios los encargados de las labores de desyerbo,
4 mantenimiento, reparación y asfalto de carreteras.

5 **Artículo 3.082 -Distribución de Fondos; fórmula.**

6 El secretario computará el número total de kilómetros que comprenden las carreteras
7 secundarias y terciarias de Puerto Rico. Luego, dividirá el monto de fondos disponibles entre el
8 número total de kilómetros para determinar la cantidad de dinero por kilómetro que asignará y
9 transferirá a cada municipio. Esta transferencia se realizará sin necesidad de suscribir convenio
10 alguno siendo suficiente el envío a los gobiernos locales de una misiva suscrita por el secretario
11 donde se informe al municipio sobre la cantidad de fondos asignados conforme a la fórmula
12 establecida en este Artículo. Esta notificación será realizada por el secretario en o antes del 31 de
13 julio de cada año fiscal.

14 Para cada año fiscal, el secretario publicará en las plataformas digitales del Departamento
15 el resultado de dicha distribución, manteniéndola accesible al público en general.

16 **Artículo 3.083 - Control de Calidad; materiales e inspección.**

17 El secretario tendrá facultad para inspeccionar las obras llevadas a cabo por los
18 municipios o por los contratistas de estos, de forma tal que pueda evaluar y determinar la calidad
19 del material utilizado por los municipios o sus contratistas en la pavimentación de carreteras
20 secundarias y terciarias. El secretario también fiscalizará el cumplimiento de los municipios y
21 sus contratistas con las mejores prácticas de la industria, requisitos, protocolos y regulaciones
22 gubernamentales establecidos para estos fines, tales como, sin que se interprete como una

1 limitación, los aprobados por la American Association of State Highway and Transportation
2 Officials (AASHTO).

3 A tales fines, los municipios presentarán, dentro de los quince (15) días posteriores a la
4 finalización de una obra de pavimentación, una certificación dirigida al Departamento detallando
5 cómo fue utilizado el asfalto despachado y evidenciando el trabajo realizado. Esta certificación
6 deberá contener, sin que se interprete como una limitación, la siguiente información:

7 a. dirección física donde se depositó el asfalto,

8 b. fecha en que se depositó el asfalto,

9 c. cantidad de asfalto depositado,

10 d. la persona o entidad que estuvo a cargo del manejo y depósito del asfalto,

11 e. cualquier información que se estime pertinente para el Departamento.

12 Quando el secretario determine que, producto de sus inspecciones, un municipio o
13 contratista incumplió con los estándares de calidad establecidos por la industria, entonces tendrá
14 facultad para suspender durante el próximo año fiscal la transferencia de fondos al municipio
15 para el desyerbo, mantenimiento, reparación y asfalto de carreteras. Dicha suspensión se
16 notificará al municipio por escrito, quien podrá dentro del término jurisdiccional de treinta (30)
17 días siguientes a la notificación recurrir en revisión ante el Tribunal de Primera Instancia, Sala
18 Superior de San Juan.

19 **Artículo 3.084 - Registro de Carreteras Secundarias y Terciarias**

20 El secretario creará y mantendrá un registro de carreteras secundarias y terciarias en
21 Puerto Rico donde incluirá el número de kilómetros que componen cada una de estas.

22 **Artículo 3.085 - Retención de Titularidad**

1 El Departamento de Transportación y Obras Públicas retendrá la titularidad de las
2 carreteras secundarias y terciarias de Puerto Rico, y el secretario continuará siendo el
3 funcionario responsable de reclamar, ante cualquier agencia local o federal, toda mejora,
4 reparación o reconstrucción necesaria producto de los daños que estas sufran por motivo de un
5 desastre natural o catástrofe.

6 **Artículo 3.086 - Responsabilidad Extracontractual**

7 La transferencia de fondos a los municipios bajo este Capítulo no se interpretará como que
8 estos serán responsables ante cualquier reclamación extracontractual que surja en las carreteras
9 secundarias y terciarias de Puerto Rico, excepto que se trate de una reclamación motivada por las
10 actuaciones negligentes o culposas de los municipios en la ejecución de obras de desyerbo,
11 mantenimiento, reparación o asfalto de estas carreteras."

12 Sección 2. - Derogar la Ley 94-2013, conocida como "Ley para Traspasar las Carreteras
13 Terciarias del Departamento de Transportación y Obras Públicas del Estado Libre Asociado a los
14 Municipios".

15 Sección 3. - Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

ORIGINAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

20^{ma} Asamblea
Legislativa

1^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 38

PRIMER INFORME PARCIAL

12 de marzo de 2025

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Asuntos Municipales del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, presenta ante este Alto Cuerpo, su **Primer Informe Parcial** en torno a la **R. del S. 38**, con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones preliminares.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **Resolución del Senado 38** ordenó a la Comisión de Asuntos Municipales a "realizar investigaciones continuas sobre la administración, organización y funcionamiento de los gobiernos municipales de Puerto Rico, a los fines de identificar y determinar las medidas administrativas, fiscales y legislativas que sean necesarias recomendar para garantizar y mejorar su funcionamiento".

ALCANCE DEL INFORME

Este Primer Informe Parcial aborda la discusión e información recibida durante la audiencia pública celebrada el miércoles, 5 de marzo de 2025 en el **Salón de Estado del Centro Cultural Luis Manuel Santana Gastón de Patillas**. En dicha ocasión la Comisión recibió los comentarios del Municipio de Patillas; el Departamento de Transportación y Obras Públicas ("DTOP") y de la Compañía de Fomento Industrial ("PRIDCO").

2025SECIBIDOMAR12AM11:15:40

TRAMITES Y RECORDS SENADO

ANÁLISIS Y HALLAZGOS

La Ley 71-2014, conocida como “Ley para el Cumplimiento con las Deudas y para la Recuperación de las Corporaciones Públicas de Puerto Rico”, se aprobó a los fines de establecer las normas que regirían el cumplimiento, repago y restructuración de las deudas de las corporaciones públicas y otras instrumentalidades del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Sin embargo, este estatuto fue retado en la Corte Federal en el caso *Franklin California Tax-Free v. Commonwealth of Puerto Rico*. La controversia, que llegó a considerarse por el Tribunal Supremo de los Estados Unidos de América, tuvo un desenlace desfavorable para el Gobierno de Puerto Rico tras confirmarse que el campo estaba ocupado por legislación federal impidiendo al gobierno utilizar su propia ley de quiebras consagrada en la Ley 71, *supra*.

En consecuencia, a finales de junio de 2016 el presidente Barack Obama firmó la *Puerto Rico Oversight and Management Economic Stability Act*, “PROMESA” por sus siglas en inglés. Este estatuto, a grandes rasgos, dispuso de un procedimiento de quiebra para Puerto Rico y creó la Junta de Supervisión y Administración Financiera para Puerto Rico. Además, requirió que a través de un plan fiscal el Gobierno de Puerto Rico lograra su responsabilidad fiscal y se encaminara hasta lograr acceder nuevamente al mercado de capital. Por su parte, localmente se aprobó durante el mes de enero la Ley 3-2017, conocida como “Ley para Atender la Crisis Económica, Fiscal y Presupuestaria para Garantizar el Funcionamiento del Gobierno de Puerto Rico”. Entre las disposiciones de este estatuto se incluyó la congelación de las aportaciones del gobierno central a los municipios, realizadas conforme al Fondo de Exoneración y al Fondo de Equiparación.

Además, el gobierno comenzó a presentar ante la Junta los borradores de Plan Fiscal, iniciando así un largo camino hasta el presente. No obstante, resulta pertinente adentrarnos en el contenido de los planes fiscales refrendados durante los pasados años dada su importancia e impacto en los gobiernos locales

Primeramente, el Plan Fiscal para el Gobierno de Puerto Rico certificado el 13 de marzo de 2017 dispuso entre sus recomendaciones reducir los “subsídios” a la Universidad de Puerto Rico y a los municipios en unos cuatrocientos once millones de dólares (\$411,000,000). En específico, estas medidas fueron descritas como a “gradually reduce general fund subsidies to the University of Puerto Rico, municipalities and other direct subsidies to the private sector. Proactively engage with the University of Puerto Rico, municipalities, as well as industry partners, to mitigate the economic development impact of subsidy removal”¹.

Posteriormente, se adoptó el *New Fiscal Plan for Puerto Rico: Restoring Growth and Prosperity*, certificado el 23 de octubre de 2018 por la Junta de Supervisión y Administración Financiera para Puerto Rico. En esa ocasión se dedicó un capítulo entero para discutir la reducción de fondos que impactarían los gobiernos locales proyectándose ahorros por cuatrocientos cincuenta y un millones (\$451,000,000) para el

¹ Puerto Rico Fiscal Agency and Financial Advisory Authority (AAFAF), (2017) *Fiscal Plan for Puerto Rico*, pág. 20.

Gobierno de Puerto Rico. En ese sentido, en su Sección 15.2.3 se incluyó una sección intitulada *Reduce municipal appropriations & support through service consolidation and property registry/tax reform*. En particular, se dispuso lo siguiente:

To incentivize municipal operational changes, the Commonwealth must reduce the current level of municipal appropriations. **Already in FY2018, the total municipal appropriation was reduced by \$150 million**, bringing the new baseline appropriations to ~\$220 million per year. Going forward from this current baseline, there must be a reduction in each successive year, holding appropriations constant at roughly 45-50% of current levels starting in FY2022 **before ultimately phasing out all subsidies in FY2024.**²

Además, se afirmó que, ante estas reducciones, los municipios tendrían que promover la consolidación de servicios en áreas tales como obras públicas; seguridad; desarrollo social y vivienda, así como impulsar una reforma en el sistema de impuestos sobre la propiedad mueble e inmueble. En cuanto a esto último, el Plan Fiscal recomendó al Centro de Recaudación de Ingresos Municipales ("CRIM") identificar y registrar sobre diez mil (10,000) propiedades desaparecidas en los libros, así como revisar la clasificación de la base existente, ya que se argumentó que muchas propiedades con usos comerciales continuaban categorizadas como de uso o fines residenciales. En resumen, con la implementación de estas medidas, se aseguró que, el CRIM pudiese recaudar quinientos millones de dólares (\$500,000,000) por deudas en concepto de contribuciones territoriales; entre \$150 a \$200 millones por el registro de las propiedades que no están en la base de datos; y otros \$150 millones por nuevas estrategias para mejorar la captación de tributos municipales.

Sin embargo, la Junta y el Gobierno soslayaron la realidad fiscal y operacional del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales, organismo que según información vertida al Senado de Puerto Rico por motivo de la investigación realizada en virtud de la R. del S. 613, el organismo se encontraba realizando un "Staffing Analysis" para determinar el número idóneo de empleados para cumplir con todos los deberes y responsabilidades delegados al CRIM en ley. No obstante, al 2022 el CRIM operaba con cuatrocientos veintidós (422) empleados, de los cuales solo siete (7) eran tasadores de bienes raíces para todo Puerto Rico. Además, en aquel entonces se informó al Senado sobre la incapacidad del organismo para incluso validar la dirección postal de los contribuyentes, teniendo el reto de 78,952 cartas devueltas por errores en la dirección.

Posteriormente, el 9 de mayo de 2019 se certificó el *2019 Fiscal Plan for Puerto Rico* en cuyo capítulo 15 se reafirmó los planes esbozados en detrimento de los municipios. A esa fecha, los gobiernos locales habían perdido \$150 millones en transferencias del Fondo de Equiparación, por lo que anualmente apenas contaban con \$220 millones para ser distribuidos. En esa ocasión se aseveró que "with more reductions on the horizon,

² Puerto Rico Fiscal Agency and Financial Advisory Authority (AAFAF), (2018) *New Fiscal Plan for Puerto Rico*, pág. 117-118.

municipalities must undergo substantial operating model changes, or else risk increasing their annual operating deficits substantially. In addition to reducing the appropriations to municipalities to drive fiscal discipline, the Commonwealth can support consolidations of municipal services to encourage efficiencies..."³

Ya para el 27 de mayo de 2020 se certificó el Plan Fiscal 2020 para Puerto Rico, en cuyo capítulo 18 (reforma de los servicios municipales) se informó que las asignaciones a los municipios se redujeron a \$176,000,000 millones y para el año fiscal 2020 disminuirían a unos \$132,000,000. No obstante, se admitió que "durante los dos últimos años, sin embargo, ha habido muy poco progreso significativo en la redefinición de la relación entre el gobierno del territorio y los municipios casi no existe la descentralización de responsabilidades y no se comparten gastos... La falta de gestión fiscal ha empeorado ahora con la pandemia de COVID-19, lo cual amenaza la capacidad de los municipios de proveer los servicios necesarios, tales como servicios de salud, sanitarios, seguridad ciudadana y de emergencia, a sus residentes y los obliga a priorizar sus gastos".⁴

Luego, el 23 de abril de 2021 se certificó el Plan Fiscal 2021 para Puerto Rico, donde se dispuso que para ese año fiscal se mantendría inalterada la asignación de \$132,000,000 a los municipios debido al apoyo que necesitaban por motivo de la pandemia por el COVID19, pero anticipándose que la reducción planificada se reactivaría hasta su total eliminación en el año fiscal 2025. De esta forma, se estableció en ese Plan Fiscal que para el 2022 la asignación de fondos disponible para los municipios disminuiría a \$88,000,000. Ante esta coyuntura se consignó lo siguiente:



Los municipios suelen estar en la primera línea de la prestación de servicios individuales y comunitarios, y se ha demostrado que participaron en la respuesta y la recuperación por COVID-19. Esta recuperación se suma a los esfuerzos en curso de reconstrucción por los desastres naturales de huracanes y terremotos. A través de medidas de estímulo, incluida la Ley ARPA y la Ley CARES, así como importantes fondos de alivio por desastres, los municipios recibirán ayuda financiera sustancial y por tiempo limitado para respaldar el desarrollo económico. Sus operaciones aisladas y la capacidad local limitada para administrar los fondos de alivio crean obstáculos para aprovechar los fondos de manera efectiva a fin de promover el desarrollo económico y la recuperación fiscal necesarios.⁵

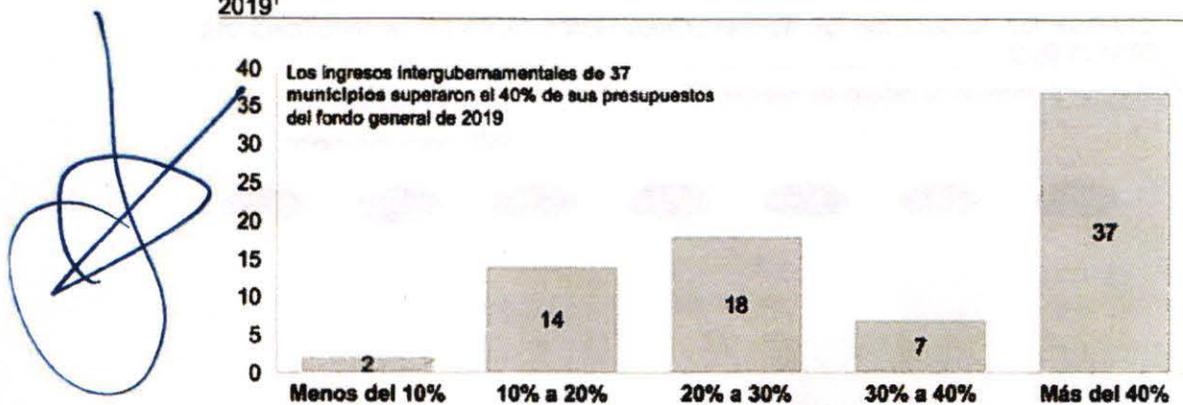
³ Puerto Rico Fiscal Agency and Financial Advisory Authority (AAFAF), (2019) *2019 Fiscal Plan for Puerto Rico*, pág. 124-125.

⁴ Puerto Rico Fiscal Agency and Financial Advisory Authority (AAFAF), (2020) *Plan Fiscal 2020 para Puerto Rico*, pág. 243.

⁵ Puerto Rico Fiscal Agency and Financial Advisory Authority (AAFAF), (2021) *Plan Fiscal 2021 para Puerto Rico*, pág. 290.

Por otra parte, en esa ocasión se argumentó que las transferencias intergubernamentales de fondos por concepto de la lotería continuarían siendo transferidas a los municipios, aun cuando se elimine en su totalidad la transferencia del fondo de equiparación. En ese sentido, en la gráfica que se presenta a continuación se desglosa la situación de los gobiernos locales conforme al por ciento de ingresos que reciben del gobierno central. En síntesis, en treinta y siete (37) municipios las transferencias del gobierno central superan el cuarenta por ciento (40%) del presupuesto del fondo general municipal.

GRÁFICA 128: DEPENDENCIA MUNICIPAL EN LAS TRANSFERENCIAS INTERGUBERNAMENTALES COMO PORCENTAJE DE LOS INGRESOS DEL AÑO FISCAL 2019'



Por otro lado, el 27 de enero de 2022 se certificó el Plan Fiscal 2022 para Puerto Rico. En dicho documento se certificó que los fondos a los gobiernos locales se reducirían a apenas \$88 millones y básicamente se reafirmó la visión del Gobierno de Puerto Rico y la Junta de Supervisión y Administración Financiera con respecto a los municipios. Asimismo, se identificó que las transferencias del gobierno central a veinticuatro (24) municipios representaban menos del 10% entre las fuentes de sus ingresos. Además, en dieciseis (16) municipios representaron entre el 10 a 20% de su presupuesto; en otros once (11) ayuntamientos representaba entre el 20 al 30%; y en otros once (11) las transferencias constituyeron entre un 30 al 40%; mientras que en los municipios más afectados las transferencias del gobierno central representaban más de un 40% de su presupuesto. Ante este escenario, se consignó lo siguiente:

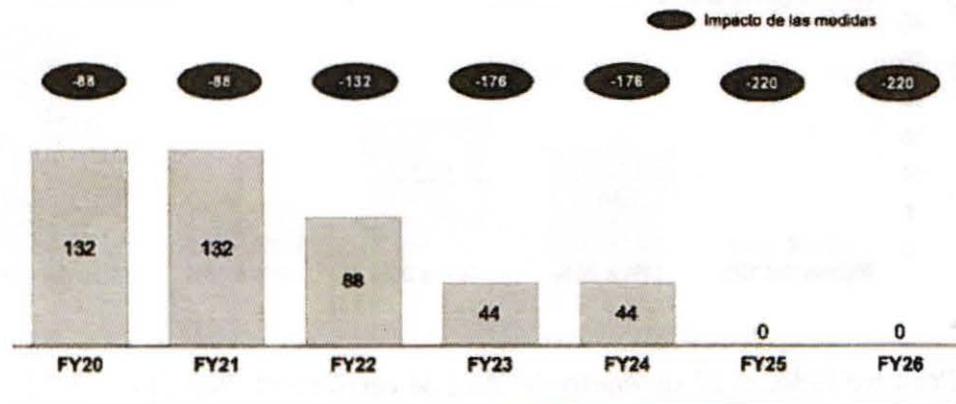
Para compensar parcialmente los impactos de la eliminación de la transferencia del Estado Libre Asociado al fondo de equiparación, el Gobierno procuró complementar la financiación a los municipios, además de los fondos de alivio por desastres y de la pandemia de COVID-19 recibidos del Gobierno Federal y de los servicios esenciales prestados por el Estado Libre Asociado. Por ello, en octubre de 2021 se promulgó el Proyecto de la Cámara 1003 que declara que es política pública del Estado

Libre Asociado garantizar a su población la recogida y eliminación eficiente de la basura, los desechos sólidos, los escombros, así como la impelmentación de programas de reciclaje. Para dotar de financiación a los municipios la legislación estableció el "Fondo Extraordinario para Atender el Recogido y Disposición de Residuos, Desperdicios y para Implementar Programas de Reciclaje en los Municipios", que estará dentro del fondo de equiparación...⁶

La gráfica que a continuación se presenta incluye una mirada cronológica del desarrollo de las asignaciones del gobierno central a los gobiernos locales, evidenciando su caída progresiva.

GRÁFICA 137: REDUCCIÓN DE ASIGNACIONES MUNICIPALES EN LA HIPÓTESIS DEL STATUS QUO

Resumen de asignaciones (netas de las medidas), \$M



Asimismo, el 3 de abril de 2023 se certificó el 2023 *Transformation Plan for Puerto Rico* disponiéndose que la Junta autorizó durante los pasados años iniciativas importantes tales como la aprobación de la Ley 53-2021 la cual creó en su Artículo 401 el Fondo Extraordinario para Atender el Recogido y Disposición de Residuos, Desperdicios y para Implementar Programas de Reciclaje en los Municipios"; un alivio en el pago de la obligación de aportar al sostenimiento del plan de salud del gobierno, administrado por la Administración de Seguros de Salud (ASES), así como la asignación de \$66 millones no utilizados a esa fecha para la creación del Fondo de Consolidación Municipal. Ante esto, se aseveró que "Municipalities must work with the Executive branch to analyze financial needs for each individual municipality and focus on the necessary enhancements in municipal shared services and other municipal and government initiatives, including: inventory tax reform, permitting reform, improvement in tax filing processes, and restructuring of municipal debt, in addition to

⁶ Puerto Rico Fiscal Agency and Financial Advisory Authority (AAFAF), (2022) *Plan Fiscal 2021 para Puerto Rico*, pág. 333

initiatives proposed from mayors on broader financial reforms. Starting in FY2024, once established transformational measures and milestones related to these initiatives are achieved, additional funding from the Commonwealth may be made available to municipalities as part of ongoing collaboration to improve fiscal sustainability.⁷ Para ese año fiscal se reafirmó que la transferencia de fondos a los municipios durante el año fiscal 2024 aclanzaría apenas \$44 millones.

Ahora bien, el 5 de junio de 2024 se aprobó el *Plan Fiscal de 2024 para Puerto Rico*, en donde se incluyó una sección denominada "Optimización de la administración fiscal municipal", y "Reestructuración del sistema municipal de subvenciones y transferencias". A modo introductorio se afirmó que "los municipios siguen siendo importantes proveedores de servicios críticos para todos los residentes. En reconocimiento de los importantes servicios que prestan, durante los pasados tres años, cuando el Gobierno de Puerto Rico identificó necesidades específicas, la Junta de Supervisión actuó repetidamente para autorizar nuevas asignaciones..."⁸ No obstante, se dispuso que durante el proceso de certificación del presupuesto para el año fiscal 2025 los municipios y el gobierno deberán acordar montos de financiamiento específicos para el desembolso de nuevos fondos, bajo un nuevo marco de colaboración y responsabilidad fiscal.

En consideración al anterior contexto, la Comisión de Asuntos Municipales de este Alto Cuerpo llevó a cabo una audiencia pública en Patillas, el miércoles, 5 de marzo de 2025 a los fines de conocer la realidad fiscal y operacional del ayuntamiento. En términos estrictamente técnicos, y conforme a la información disponible en la Oficina de Gerencia Municipal, así como a lo compartido por la alcaldesa, en cada año fiscal el municipio tiene comprometido poco más de \$1,500,000.00 para el cumplimiento de obligaciones estatutarias, cuyo desglose se presenta en la siguiente tabla.

OBLIGACIONES ESTATUTARIAS							
Municipio de Patillas							
AÑO FISCAL	2023-2024	2022-2023	2021-2022	2020-2021	2019-2020	2018-2019	2017-2018
(ASES)	\$150,758.21	\$295,067.15	\$250,479.00	\$295,067.16	N/D	\$295,067.16	\$337,584.25
PAY GO	\$692,239.84	\$705,003.52	\$696,322.08	\$696,120.24	N//D	\$642,793.60	\$889,268.19
Seguros/ Fianzas	\$429,059.00	\$373,095.00	\$374,283.00	\$395,879.00	\$395,879.00	\$198,077.40	\$198,707.40
(CFSE)	\$240,678.02	\$239,234.20	\$229,876.27	\$224,442.89	\$223,280.83	\$245,949.37	\$295,568.05
TOTAL	\$1,512,735.07	\$1,612,399.87	\$1,550,960.35	\$1,611,509.29	\$619,159.83	\$1,381,887.53	\$1,721,127.89

⁷ Financial Oversight & Management Board for Puerto Rico (FOMB), (2023) *2023 Transformation Plan for Puerto Rico*, pág. 333

⁸ Financial Oversight & Management Board for Puerto Rico (FOMB), (2024) *2024 Transformation Plan for Puerto Rico*, pág. 122

De igual forma, se desprende de la tabla anterior que, a pesar de que durante los pasados años los municipios han perdido recursos, sus obligaciones estatutarias continúan con muy pocas variaciones, lo cual compromete sus limitados recursos fiscales. Este planteamiento queda evidenciado en la tabla que se presente a continuación, la cual incluye el comportamiento de los fondos transferidos desde el gobierno central al municipio de Patillas, experimentándose una marcada reducción en comparación con lo que se recibía en el 2017.

TRANSFERENCIAS DESDE EL FONDO DE EQUIPARACIÓN Municipio de Patillas							
AÑO FISCAL	2023-2024	2022-2023	2021-2022	2020-2021	2019-2020	2018-2019	2017-2018
Fondos	\$1,704,457.00	\$1,500,834.39	\$2,128,007.16	\$2,788,467.87	\$4,239,570.00	\$4,087,925.00	\$4,730,372.19

RESUMEN DE COMENTARIOS

A. Municipio de Patillas

La alcaldesa de Patillas, honorable Maritza Sánchez Neris, acompañada por su directora de finanzas municipales, señora Irma M. Vargas Aguirre, aludió en su ponencia a la realidad social y demográfica de sus constituyentes. De una población total de 15,753 habitantes, cerca de unos 10,280 individuos reciben beneficios del Programa de Asistencia Nutricional ("PAN") adscrito a la Administración de Desarrollo Socioeconómico de la Familia ("ADSEF"). De estos, solo 1,541 se encuentran activos en el mercado laboral, por lo que el resto depende únicamente de ingresos por seguro social, son estudiantes a tiempo parcial, retirados o meramente se trata de personas desempleadas.

De modo que, sobre el sesenta por ciento (60%) de la población patillense se ubica bajo los niveles de pobreza, siendo esta la población que diariamente sirve la administración municipal. En términos administrativos, el municipio cuenta con trescientos treinta y siete (337) empleados, de los cuales ciento ocho (108) son sufragados con fondos de propuestas tales como (2Gen, Ley 52, programa de amas de llave, transporte colectivo, entre otras propuestas federales). Asimismo, treinta (30) empleos son sufragados con fondos del programa *Head Start*, y en total el municipio destina cerca de \$6,517,532.12 de su presupuesto para el pago de nómina.

Por otra parte, la salud fiscal del ayuntamiento reflejó serias deficiencias debido a sobrestimaciones en ingresos desde el 2019. A enero de 2021 el municipio enfrentó varias deudas a entidades públicas, entre estas, a la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (\$452,315.99); Administración de Servicios Generales (\$200,000.00 en combustible); LUMA Energy (\$29,016.82); Desempleo (\$91,945.16); a la Asociación de

Empleados del Estado Libre Asociado (\$115,960.00); Retiro o "Pay Go" (\$920,169.36). Ante este reto, la administración municipal logró acuerdos de pagos con estas entidades, logrando saldar una mayoría de estas, excepto lo adeudado por el "Pay Go" el cual mantiene un balance de \$587,885.98 e implica el pago mensual de \$12,780.13.

Ahora bien, conscientes de la situación fiscal que experimentan, desde el inicio de su gestión se dio prioridad a la oficina de finanzas municipal. Al presente, la dependencia cuenta con veintiún (21) empleados con los cuales han implementado iniciativas de orientación y cobro a comerciantes, reflejándose en un aumento en recaudos. Sin embargo, en términos del apoyo que requieren de parte del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales, la administración no ha logrado la atención necesaria. En ese sentido, la alcaldesa sostuvo que esta oficina es "geográficamente muy distante, carece de servicios de transporte que facilite acceso a los contribuyentes. Para recibir algún servicio es necesario completar una hoja de servicio que se refiere a la oficina regional de Caguas para ser evaluadas y obtener la respuesta a lo que el contribuyente solicita". De hecho, solo en el 2024 los empleados municipales lograron canalizar treinta y cuatro (34) hojas de servicios, en asuntos tan distintos como tasaciones, segregación, exoneración, reintegro, facturas, entre otros.

No obstante, en atención a las dificultades presupuestarias que se avecinan, la administración se ha visto obligada a considerar nuevas medidas de recaudos para garantizar la prestación de servicios, entre estas:

- a. El cobro por el recogido de desperdicios sólidos y escombros a entidades privadas, comercios, Airbnb, entre otros;
- b. Cobro por la renta de equipo pesado;
- c. Establecer un canon por el alquiler de centros comunales;
- d. Establecer un área de "food trucks"

En el ámbito del departamento de obras públicas, semanalmente el municipio realiza el recogido de desperdicios en 5,500 residencias, lo cual incluye siete escuelas; un centro de salud; y ciento sesenta y un comercios. Hasta el 2021, el CRIM retenía de la remesa municipal la cifra de \$12,500 por el alquiler de dos camiones compactadores de recogido de basura, asunto que fue superado tras la adquisición por el municipio de cuatro camiones compactadores y otra maquinaria. El municipio también mantiene la responsabilidad de pagar \$250,000.00 anualmente por la disposición de la basura recogida en los vertederos, y en gastos operacionales destina \$72,000.00 anuales en el pago de combustible y diésel; otros \$24,000.00 por labores de mecánica; unos \$438,000.00 anuales para sufragar los gastos de nómina de veinticinco empleados y otros \$12,000.00 por gastos en uniformes para estos empleados.

Por otro lado, el municipio mantiene un acuerdo de colaboración con el Departamento de Transportación y Obras Públicas, el cual le permite brindar servicios de limpieza en 82 kilómetros de carreteras estatales. En el renglón de la oficina de ayuda al ciudadano, la administración provee servicios a ancianos mediante el sistema de amas de llave; alimentos; y limpieza de sus hogares. Al presente, cuentan con una plantilla de 68 amas de llave que brindan servicios a 144 adultos mayores, cuyo gasto asciende a \$375,000.00. En cuanto a las citas médicas, el ayuntamiento brinda servicio de transportación mediante cuatro vehículos, e incluye el servicio a sobre 200 estudiantes de educación especial que reciben servicios de citas medicas o terapias en pueblos distantes. El municipio ha asumido esta gestión debido a que más de la mitad de los padres de estos estudiantes carecen de transportación propia. Al abundar sobre este asunto, la alcaldesa comentó:



La transportación es un servicio vital, limitar este servicio amenazaría directamente la calidad de vida y la independencia de nuestros residentes más vulnerables reconociendo que le servimos a una población de adultos mayores que al momento de atender su salud el 90% de los especialistas y sub especialistas se encuentran fuera de nuestra región. Este servicio va acompañado por una enfermera para atender los que ameritan apoyo para recibir el servicio. La región más cercana es en Guayama donde existen pocos profesionales con disponibilidad limitada para atender las necesidades de nuestros ciudadanos.

La raíz de estos desafíos se encuentra en un presupuesto municipal cada vez más limitado, agravado por una dependencia insostenible de fondos externos cuya disponibilidad no está garantizada.

El municipio también es el principal promotor de los deportes, fomentando el beisbol Clase A; baloncesto; "pickle ball"; voleibol; balompié, entre otros. En ese sentido, brindan donativos a atletas destacados que participan en eventos fuera de Puerto Rico y realizan donativos a organizaciones deportivas sin fines de lucro que complementan esta gestión. Para respaldar estos esfuerzos la administración destina cerca de \$800,000 anuales de fondos combinados.

Así las cosas, la alcaldesa enfatizó en que entre los retos que enfrentan se encuentra la segregación y lo disperso en que se encuentran de Patillas los servicios gubernamentales. A modo de ejemplo, en Caguas ubica la oficina regional del CRIM; en Humacao los departamentos de Educación; Recreación y Deportes; Ombudsman; OME; OGPe; en Guayama la AAA, el Fondo del Seguro del Estado; los departamentos de Familia, Vivienda, Bomberos, Obras Públicas entre otros; y en Ponce los departamentos de Salud; del Trabajo; Hacienda, DACO; Turismo, entre otros. Por todo lo cual, la

situación del Municipio de Patillas bien queda resumida en la siguiente expresión de la alcaldesa:

Nos encontramos en un momento de muchos retos, próximamente podríamos enfrentar una severa crisis económica y operacional que compromete significativamente los servicios esenciales que ofrecemos a nuestros ciudadanos. Del gobierno no lograr una asignación presupuestaria para atender nuestras necesidades esta administración se verá obligada a realizar ajustes para limitar los siguientes servicios:

- 
- Servicios de Ama de Llaves
 - Servicios de Citas Médicas
 - Recogido de escombros y vegetativo
 - Distribución de agua potable a comunidades que no poseen el servicio
 - Problemas de salubridad por la limitación de limpieza y mantenimiento de instalaciones recreativas
 - Las ayudas de materiales para la reparación de hogares, selladores de techo, cisternas y otros serán muy limitados;
 - Limitación de aportaciones a ciudadanos para gastos de pago de agua, luz, servicios funerarios, gastos deportivos, entre otros;
 - Servicios de transporte limitado por falta de presupuesto para cubrir gastos de combustible afectando servicios en *Head Start*, programa de citas médicas, entre otros;
 - Limitación para la prestación de servicios de maquinarias de equipo pesado;
 - Limitación a las rondas preventivas de la policía municipal, entre otras.

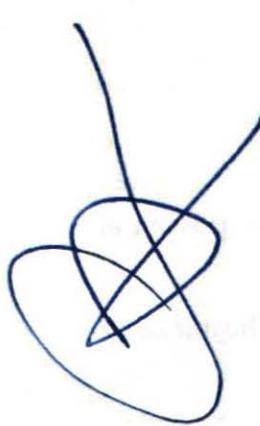
B. Compañía de Fomento Industrial

En el caso de PRIDCO, y a petición de la alcaldesa, la Comisión requirió a su director ejecutivo, Eric Santiago Justiniano, informar el estatus, uso otorgado al presente o planes de uso o arrendamiento al inmueble localizado en la PR-3 km 124.3, antiguas instalaciones de la *General Electric* (GE) en Patillas.

A esos fines, la señora Michelle Torres y el ingeniero Joel Meléndez Rodríguez compareciendo en representación de su director ejecutivo expresaron que, conforme a

la política pública actual, la Compañía de Fomento Industrial tiene como propósito promover el desarrollo económico de Puerto Rico de la mano del sector industrial con especial énfasis en sectores de la manufactura y servicios. En ese sentido, y en atención a la información requerida, el director ejecutivo expresó lo siguiente:

Actualmente, la Propiedad está clasificada bajo el código 40, lo que significa que está disponible para arrendamiento. En cuanto al arrendamiento, el canon para las propiedades ubicadas en Patillas, en un contrato estándar de diez (10) años para uso industrial de manufactura, es de \$2.00 por pie cuadrado durante el primer periodo de cinco (5) años, y de \$2.45 en el segundo periodo. En caso de que el uso no sea para manufactura, la renta será \$0.50 más alta en cada periodo.



El edificio enclava en 8.6273 cuerdas, y tienen área destinada para uso de estacionamiento. Sin embargo, debido al tiempo que ha estado en desuso, es necesario asfaltarlo. En términos civiles, el edificio fue completamente reparado en su techo luego del Huracán María, y actualmente se está trabajando en la pintura exterior. No obstante, en el interior del edificio requiere demolición y limpieza profunda, para inspeccionar qué necesidad tiene la Propiedad en cuanto a infraestructura eléctrica se refiere. Finalmente, en cuanto a los aspectos ambientales, existen pozos de monitoreo de la empresa GE que realizan controles regulares debido a la contaminación en el acuífero subterráneo. Este edificio se encuentra dentro de una zona monitoreada por la EPA bajo el programa de *Resource Conservation and Recovery Acta (RCRA)*.

PRIDCO mercadea la Propiedad en su página web y continuamente a personas interesadas en edificios de PRIDCO. Al momento, PRIDCO no ha logrado que nadie reserve la Propiedad porque, entre otras cosas, representa varios retos. Primero, actualmente el mercado de mayor demanda es el mercado para propiedades de 5,000-12,000 pies cuadrados. Son pocas las personas y empresas interesadas en arrendar propiedades de más de 25,000. En ese sentido, el mercado para la propiedad es limitado. Segundo, actualmente el área de mayor demanda es la zona metropolitana, municipios limítrofes y/o municipios con acceso inmediato a vías principales y zonas portuarias. Tercero, la inversión

necesaria para demoler internamente y limpiar la propiedad es significativa, aproximadamente \$500,000.⁹

Ante este escenario, se indicó durante la audiencia que la PRIDCO inició labores de reparación a un costo de \$600,000, incluyendo la aplicación de pintura exterior para inmediatamente comenzar gestiones de mercadeo. Además, comentó que el "edificio cualifica para el Programa de Activación de Edificios Industriales, lo que significa que cualquier inquilino cualificaría para los primeros dos (2) años libres de renta, en atención a que el edificio lleva vacante más de trece años".

Finalmente, los funcionarios indicaron que, de no ser exitoso el plan de mercadeo, entonces estarían en disposición de iniciar conversaciones con la administración municipal para, a costo de este, dividir el interior del inmueble en espacios de entre 10,000 a 20,000 pies cuadrados. De hecho, PRIDCO manifestó que, aunque al presente carecen de recursos para realizar esas divisiones, están dispuestos a que el municipio realice el proyecto de división para luego PRIDCO repagar ese dinero conforme a las ganancias que el inmueble vaya generando con los arrendamientos más pequeños.

C. Departamento de Transportación y Obras Públicas

Por su parte, al honorable Edwin Edgardo González Montalvo, secretario, se le requirió el estatus de varios proyectos en las vías públicas de Patillas, los cuales son de gran interés para los patillenses. Entre estos se encuentran:

1. AC#840647 PR-194 KM 20.8 "Landside"
2. AC#005382 - Rehabilitación y Mitigación a Socavación Puente #2315 sobre Río Patillas
3. AC-230027 - Rehabilitación de Pavimento y Mejoras de Seguridad Carretera PR-53 desde km 66.69 hasta km 68.40, Patillas
4. PR-7759 y repavimentación y trabajo en Puente Vado Marín

Los funcionarios proveyeron un estatus de estos proyectos, los costos asociados para su culminación y se comprometieron a responder las dudas surgidas durante la audiencia. Un asunto de gran discusión fue el estatus del Puente Vado Marín, debido a que la comunidad lleva años luchando para que su construcción sea una que culmine la situación de incomunicación en que se posiciona la comunidad ante eventos de fuertes lluvias. Sin embargo, durante la audiencia se indicó que, aunque el diseño del proyecto culminó, el departamento de mantiene en negociaciones con FEMA para lograr una asignación que cubra sus costos.

⁹ PRIDCO (2025) Ponencia en torno a la R. del S. 38, pág. 2

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES PRELIMINARES

A la luz de la discusión suscitada durante la audiencia pública, así como a los comentarios, hallazgos y recomendaciones recibidas por los deponentes, la Comisión de Asuntos Municipales de este Alto Cuerpo recomienda, de manera preliminar, lo siguiente:

1. AL SENADO DE PUERTO RICO:

- 
- a. Establecer política pública para requerir a las agencias, departamentos, instrumentalidades y corporaciones del Gobierno de Puerto Rico a remitir a los gobiernos locales la información contacto de los contratistas para que puedan los municipios localizarlos para requerirles el pago de arbitrios de construcción y patentes por obras o proyectos realizados en sus respectivos límites territoriales.
 - b. Promover legislación para que las agencias, departamentos, instrumentalidades y corporaciones del Gobierno de Puerto Rico retengan en el origen la partida de fondos destinada por sus contratistas por el pago de arbitrios de construcción y patentes.
 - c. Adelantar enmiendas a la política pública en materia de permisos para que los gobiernos locales puedan adquirir y desarrollar nuevos espacios para cementerios. En el caso de Patillas, los únicos dos (2) cementerios municipales se encuentran a capacidad, encontrándose el municipio desprovisto de recursos para costear y cumplir con todos los requisitos impuestos por la Oficina de Gerencia de Permisos y la Junta de Planificación de Puerto Rico.

2. AL CENTRO DE RECAUDACIÓN DE INGRESOS MUNICIPALES:

- a. Contratar, capacitar y asignar un número mayor de tasadores para la Región de Caguas, la cual sirve a Patillas.
- b. Aumentar y agilizar la valoración de propiedades, de forma tal que el municipio experimente un aumento en sus ingresos.

3. A LA COMPAÑÍA DE TURISMO DE PUERTO RICO:

- a. Insertar los atractivos de Patillas en sus campañas publicitarias, dada la combinación del área montañosa con la zona costera, Patillas se posiciona como un municipio de gran potencial turístico, lo cual redundaría en nuevos ingresos municipales.

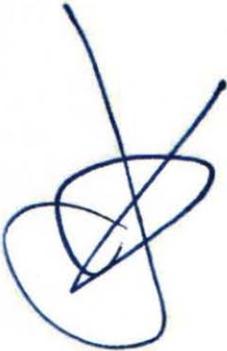
4. AL DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN DE PUERTO RICO:

- a. Integrar en los currículos y ofrecimientos académicos de las escuelas situadas en Patillas aspectos relacionados con el turismo, atractivos geográficos y culturales de la zona, de forma tal que al culminar sus estudios estos puedan desempeñarse como guías turísticos o desarrollar sus negocios orientados con esas áreas.

5. AL DEPARTAMENTO DE TRANSPORTACIÓN Y OBRAS PÚBLICAS:

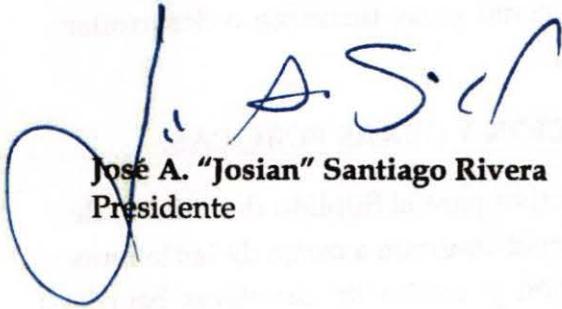
- a. Dar continuidad al Convenio Colaborativo para el Suministro de Asfalto, de forma tal que la administración municipal continúe a cargo de las labores de desyerbo, mantenimiento, reparación y asfalto de carreteras bajo la jurisdicción del gobierno central.

6. A LA COMPAÑÍA DE FOMENTO INDUSTRIAL:

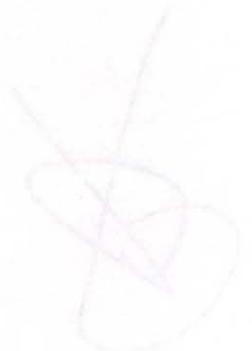
- 
- a. Rotular todos los inmuebles disponibles y hábiles para ser arrendados por empresarios o inversionistas. La situación actual limita el acceso de información a ciudadanos interesados en el desarrollo de sus proyectos empresariales, toda vez que PRIDCO mantiene sin una debida identificación la propiedad inmueble disponible. Se recomienda la inclusión de información específica para cada localidad, particularmente con su área total; canon mensual de alquiler por pie cuadrado e información contacto de la corporación pública, especialmente sobre la División de Administración de Propiedades.
 - b. Identificar entre sus activos aquellos inmuebles que superen los cincuenta mil (50,000) pies cuadrados, de forma tal que, junto a los gobiernos locales establezcan un plan de trabajo para dividir los espacios en locales de mayor tamaño. Esta iniciativa hará posible que pequeños y medianos comerciantes y empresarios establezcan sus operaciones en estructuras de PRIDCO, al tiempo que inyecta de nuevos recursos económicos a la corporación pública y crearía nuevas fuentes de ingresos municipales por arbitrios de construcción, impuesto sobre ventas y uso y patentes.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Asuntos Municipales del Senado de Puerto Rico, a tenor con los hallazgos, conclusiones y recomendaciones preliminares en torno a la R. del S. 38, presenta ante este Alto Cuerpo su **Primer Informe Parcial**.

RESPETUOSAMENTE SOMETIDO,



José A. "Josian" Santiago Rivera
Presidente



ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma}. Asamblea
Legislativa

1^{ra}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

¹²
10 de marzo de 2025

Informe sobre la R. del S. 61

AL SENADO DE PUERTO RICO:

TRANMITES Y RECORDS SENADO PR

RECIBIDO MAR12'25 PM 1:49

Jmcr

La Comisión de Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 61, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

La R. del S. 61, propone realizar una investigación sobre el estado en el que se encuentran las Escuelas del Departamento de Educación de Puerto Rico, con especial énfasis en la administración, operaciones, economía, infraestructura y oferta académica de las mismas, al igual que el cumplimiento de las normas, leyes y reglamento aplicables por parte del Departamento de Educación; y para otros fines relacionados.

Esta Comisión entiende que la solicitud es razonable dado que presenta una situación que puede ser atendida por la Comisión de Educación, Arte y Cultura del Senado de Puerto Rico, según dispuesto por la R. del S. 15, aprobada el 16 de enero de 2025.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Asuntos Internos del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 61, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,



Thomas Rivera Schatz
Presidente
Comisión de Asuntos Internos

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
~~ESTADO LIBRE ASOCIADO~~ GOBIERNO DE PUERTO
RICO

20^{ma} Asamblea
Legislativa

1^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 61

21 de febrero de 2025

Presentada por la señora Pérez Soto

Referida a la Comisión de Asuntos Internos

RESOLUCIÓN

Para ordenar a la Comisión de Educación, Arte y Cultura del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación continua y abarcadora, sobre el estado en el que se encuentran las ~~Escuelas~~ escuelas del Departamento de Educación de Puerto Rico, con especial énfasis en la administración, ~~operaciones~~ operación, economía, infraestructura y oferta académica de las mismas, al igual que el cumplimiento de las normas, leyes y reglamentos aplicables por parte del Departamento de Educación; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Carta de Derechos de nuestra Constitución, establece en su Artículo II, Sección 5 que "[t]oda persona tiene derecho a una educación que propenda al pleno desarrollo de su personalidad y el fortalecimiento del respeto de los derechos del hombre y de las libertades fundamentales". Por su parte, la Ley Núm. 85-2018, según enmendada, establece que es el Departamento de Educación, como ente del Estado, quien tiene el deber y la obligación de promulgar la excelencia en la calidad de enseñanza que se imparte en cada una de las escuelas del Sistema de Educación Pública de Puerto Rico.

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

Ciertamente, mejorar el sistema de educación pública de nuestra Isla, no solo ha sido una de las metas de mayor relevancia para el Gobierno en las últimas décadas, sino ~~que~~ también ~~ha sido uno de los~~ uno de sus mayores retos. Es por esto, que debemos buscar alternativas eficaces que posicionen el sistema educativo de ~~enseñanza de nuestra Isla~~ Puerto Rico a la altura de otras jurisdicciones, con tecnología de vanguardia y ~~con~~ recursos que se ajusten a las nuevas necesidades de nuestros estudiantes; en escuelas que promuevan el desarrollo de su máximo potencial. De igual manera, es necesario se garantice que todos los estudiantes tendrán acceso a una educación de primera, especialmente los estudiantes que pertenecen al programa de Educación Especial, quienes ~~desafortunadamente~~ en muchas ocasiones han visto limitado su acceso a una ~~Educación que este conforme a~~ educación acorde con sus necesidades particulares.

No obstante, estos esfuerzos solo serán posibles, si nuestras escuelas cuentan con los recursos económicos necesarios, ~~si~~ poseen infraestructuras seguras, ~~si se cuenta~~ cuentan con oferta académica atractiva y son operadas y administradas de forma óptima.

Por tal motivo, el Senado de Puerto Rico considera necesario investigar el estado en el que se encuentran las ~~Escuelas~~ escuelas del Departamento de Educación de Puerto Rico, y ~~cómo el Departamento de Educación~~ evaluar cómo dicha agencia ha estado cumpliendo con las normas, leyes y ~~reglamento~~ reglamentos aplicables.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se ordena a la Comisión de Educación, Arte y Cultura del Senado de
2 Puerto Rico, a realizar una investigación continua y abarcadora, sobre el estado en el
3 que se encuentran las ~~Escuelas~~ escuelas del Departamento de Educación de Puerto Rico,
4 con especial énfasis en la administración, operación ~~operaciones~~, economía,
5 infraestructura y oferta académica de las mismas, al igual que el cumplimiento de las

1 normas, leyes y reglamentos aplicables por parte del Departamento de Educación; y
2 para otros fines relacionados.

3 Sección 2.- La Comisión podrá celebrar vistas públicas; citar funcionarios y testigos;
4 requerir información, documentos y objetos; y realizar inspecciones oculares, a los fines
5 de cumplir con el mandato de esta Resolución.

6 Sección 3.- La Comisión rendirá un informe parcial con sus hallazgos, conclusiones y
7 recomendaciones dentro de un término de ciento ochenta (180) días contados a partir de la
8 aprobación de esta Resolución. ~~La Comisión~~ Además, rendirá informes parciales con sus
9 hallazgos, conclusiones y recomendaciones durante el término de la Vigésima
10 Asamblea Legislativa y un informe final antes de concluir la Vigésima Asamblea Legislativa.

11 Sección 4.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su
12 aprobación.